



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2014

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil catorce, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON ISMAEL HUERTAS SÁNCHEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DON ALFONSO CASTILLA SÁNCHEZ

DON JOAQUÍN PINEDA CASILLAS

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Excusa su ausencia el Teniente de Alcalde don Manuel Mejías Tapia.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 28 de enero de 2014, preguntándose por la Presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Anuncio del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación de 28 de enero de 2014, relativo al período voluntario de cobranza de impuestos, tasas y precios públicos (*tasas de recogida de residuos sólidos urbanos correspondiente al cuarto trimestre de 2013, tasas de la Estación de Autobuses correspondientes al mes de diciembre de 2013 y tasas del Mercado de Abastos correspondientes al mes de diciembre de 2013*); publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 18, de 28 de enero.

2.2. Resolución de 9 de enero de 2014, de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, suscrito el 5 de diciembre de 2013; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 18, de 28 de enero.

2.3. Resolución de 13 de enero de 2014, de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2014; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 18, de 28 de enero.

2.4. Resolución de 23 de enero de 2014, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza la ampliación del plazo de ingreso de la cotización correspondiente a los nuevos conceptos e importes computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 27, de 31 de enero.

2.5. Orden ESS/106/2014, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

para el año 2014; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 28, de 1 de febrero.

2.6. Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 28, de 1 de febrero.

2.7. Decreto 2/2014, de 28 de enero, por el que se regula el movimiento equino, la desinfección de los vehículos de transporte y el libro de explotación equina en la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 22, de 3 de febrero.

2.8. Resolución de 3 de febrero de 2014, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 30, de 4 de febrero.

2.9. Decreto del Presidente 11/2014, de 28 de enero, por el que se convocan los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2013; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 24, de 5 de febrero.

2.10. Orden de 28 de enero de 2014, de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se crea y regula la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 24, de 5 de febrero.

2.11. Decreto 10/2014, de 4 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Ayuntamientos de la región para la financiación de las ayudas de protección social urgente y se realiza la primera convocatoria para el ejercicio 2014; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 24, de 5 de febrero.

2.12. Escrito del Jefe de Sección de Asistencia Técnica a Archivos Municipales del Área de Cultura y Acción Ciudadana de la Diputación de Badajoz, de fecha 23 de enero de 2014, comunicando que desde el día 22 de enero del presente año están publicados en la página web del archivo provincial, bajo el epígrafe "Archivo Digital", los documentos digitalizados de este Ayuntamiento.

2.13. Escrito de la Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX), de fecha 28 de enero de 2014, comunicando la concesión de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

subvención para el mantenimiento del "Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género" durante la anualidad de 2014, y reiterando su disposición para seguir trabajando de forma conjunta en la prevención de la violencia de género y potenciar las medidas de atención y protección a las víctimas, para lo cual es imprescindible aunar esfuerzos desde las diferentes Administraciones Públicas.

2.14. Escrito de la Jefa de Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, de fecha 14 de enero de 2014; adjuntando la resolución de la citada Dirección General, de la misma fecha, por la que se acepta la solicitud del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de cambiar la ubicación del cerramiento objeto de la ayuda concedida mediante resolución de fecha 20 de noviembre de 2013, para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales, manteniéndose la longitud del mismo de 1.220 metros de malla cinagética 200x16x30, al que se le añaden 4 puertas cancelas.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Visto el expediente incoado para la cesión en arrendamiento de una porción de 2,12 hectáreas de superficie de la parcela catastral 5019 del polígono 13 de este término municipal, ubicada en el paraje "La Encomienda", para su aprovechamiento agrícola-ganadero; y

RESULTANDO: Que atendiendo a lo solicitado por el interesado, a fin de evitar perjuicios a su plantación de frutales, por resolución de la Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2008 se cedió en arrendamiento una porción de la parcela catastral 5019 del polígono 13 de este término municipal, ubicada en el paraje "La Encomienda", de 2,12 hectáreas de superficie, que se encontraba llena de maleza y arboleda indeseable; al titular de la parcela colindante don Luis Francisco Mena Barragán, vecino de El Torviscal (Badajoz), con domicilio en Plaza Mayor, nº 18, y DNI 8693254J, para su aprovechamiento agrícola-ganadero; por un plazo de cinco años y una renta anual de 60 euros por hectárea; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo suscrito el día 5 de diciembre de 2008.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en la estipulación segunda del citado contrato, el mismo "tendrá una duración de cinco años, a contar desde la fecha de su formalización en documento administrativo y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la duración máxima del contrato, incluidas todas sus prórrogas, no podrá exceder de veinte años".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de enero de 2014 se ha emitido informe por la Intervención, del siguiente tenor literal:

"Primero. Por resolución de la Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2008 se resolvió ceder en arrendamiento a don Luis Francisco Mena Barragán una porción de terreno de 2,12 has. de superficie. En dicha resolución, en su condición primera, se determinaba que la duración del contrato sería de cinco años, a contar desde la fecha de formalización del mencionado documento, no contemplando dicha resolución prórroga alguna de aquél. Dicho contrato se formalizó en fecha 5 de diciembre de 2008, lo que supone que la duración del mismo finalizó en fecha 5 de diciembre de 2013.

Segundo. Tratándose de un arrendamiento de finca rústica que afecta a un bien de propios de esta Corporación Municipal, es de aplicación el artículo 6 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, que establece que "quedan exceptuados de esta Ley (...) e) los arrendamientos que afecten a bienes comunales, bienes de propios de las Corporaciones locales y montes vecinales en mano común, que se regirán por sus normas específicas...".

En este sentido, habrá que estar a lo determinado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que en el título primero, capítulo IV, sección 2ª, nos indica, en su artículo 92, único que regula el arrendamiento de los bienes patrimoniales, que "...1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las entidades locales se regirá, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de contratación de las entidades Locales. Será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuere superior a cinco años o el precio estipulado excediera del 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto. 2. En todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes...".

Como es de apreciar, en este artículo nada se dice respecto a las prórrogas de dichos contratos de arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las entidades locales, por lo que habrá de estarse a lo previsto, en su caso, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que en sus artículos 106 y 107 se refieren a las prórrogas con carácter general para las explotaciones de bienes patrimoniales, en el sentido siguiente:

"Artículo 106. Contratos para la explotación de bienes patrimoniales. 1. La explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico. 2. Serán de aplicación a estos negocios las normas contenidas en el capítulo I del título V de esta ley. 3. Los contratos para la explotación de los bienes o derechos patrimoniales no podrán tener una duración superior a 20 años, incluidas las prórrogas, salvo causas excepcionales debidamente justificadas.

Artículo 107. Procedimiento de adjudicación. (...) 3. Los contratos y demás negocios jurídicos para la explotación de bienes se formalizarán en la forma prevenida en el artículo 113 de esta ley y se regirán por las normas de Derecho privado correspondientes a su naturaleza, con las especialidades previstas en esta ley. 4. A petición del adjudicatario podrá prorrogarse el contrato para la explotación de bienes patrimoniales, por un plazo que no podrá exceder de la mitad del inicial, si el resultado de la explotación hiciera aconsejable esta medida...".

Como es de ver, esta ley no regula con carácter específico las prórrogas de los contratos de arrendamientos rústicos, por lo que supletoriamente debe acudir al Código Civil, cuyos artículos 1.565 y 1.566 establecen lo siguiente:

"Artículo 1.565. Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye el día prefijado sin necesidad de requerimiento.

Artículo 1.566. Si al terminar el contrato permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1.577 y 1.581, a menos que haya precedido requerimiento...".

A este respecto, y en lo que respecta al arrendamiento rústico, establece el artículo 1.577 del Código Civil que "el arrendamiento de un predio rústico, cuando no se fija su duración, se entiende hecho por todo el tiempo necesario para la recolección de los frutos que toda la finca arrendada diere en un año o pueda dar por una vez, aunque pasen dos o más años para obtenerlos...".

A mayor abundamiento, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 38/2006, de 30 de octubre, considera que "es criterio de esta Junta que la cuestión de la duración de los contratos y su prórroga constituye un aspecto fundamental de los efectos y extinción de los contratos, precisamente el del plazo durante el cual el contrato ha de producir sus efectos, sin que esta conclusión pueda quedar desvirtuada por la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BALAJOS)

circunstancia de que la prohibición de prórrogas tácitas venga incluida en el artículo 67.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, referente al expediente de contratación, pues debe entenderse que la citada inclusión, que quizá pueda ser cuestionada, obedece a la necesidad de determinar en los pliegos la duración de la contratación y de sus prórrogas, pero no puede alterar la naturaleza de las prórrogas como elemento afectante a los efectos del contrato. En consecuencia, resulta factible admitir prórrogas tácitas en los contratos privados, especialmente en los supuestos citados en el escrito de consulta referentes al arrendamiento y sociedad en el Código civil, arrendamientos urbanos y rústicos en su legislación específica y contratos de seguros".

En consecuencia con lo indicado, en aplicación de los preceptos referidos del Código Civil, y no habiendo existido por parte de la Corporación Municipal requerimiento expreso de la terminación del contrato, permanecido el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador una vez concluido el contrato; debe entenderse que hay tácita reconducción por el tiempo que establece el 1.577 del Código Civil. Por lo tanto, y en aplicación de este artículo, la duración de la misma será por el tiempo necesario para la recolección de los frutos que toda la finca arrendada diere en un año o pueda dar por una vez, aunque pasen dos o más años para obtenerlos; debiendo mantenerse las demás cláusulas del contrato en los mismos términos en que fueron establecidas en el contrato original ...".

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Entender prorrogado por tácita reconducción el contrato de arrendamiento de una porción de 2,12 hectáreas de superficie de la parcela catastral 5019 del polígono 13 de este término municipal, ubicada en el paraje "La Encomienda", suscrito con don Luis Francisco Mena Barragán el día 5 de diciembre de 2008, por el tiempo necesario para la recolección de los frutos que la finca arrendada diere en un año o pueda dar por una vez, aunque pasen dos o más años para obtenerlos, manteniéndose las demás cláusulas del contrato en los mismos términos en que fueron establecidas en el contrato original.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tercero. Comunicar la prórroga del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al arrendatario, citándole para la firma de la adenda del contrato correspondiente.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Agricultura, y a los Servicios de Agricultura, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.2. Visto el expediente incoado para la cesión en arrendamiento de una porción de 18.465 metros cuadrados de superficie de la parcela catastral 5052 del polígono 16 de este término municipal, ubicada en el paraje "La Encomienda", para su aprovechamiento agrícola-ganadero; y

RESULTANDO: Que atendiendo a lo solicitado por el interesado, a fin de evitar perjuicios a su explotación, por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2008 (posteriormente rectificada por otra resolución de 2 de diciembre de 2008) se cedió en arrendamiento una porción de la parcela catastral 5052 del polígono 16 de este término municipal, ubicada en el paraje "La Encomienda", de 18.465 metros cuadrados de superficie, que se encontraba llena de maleza y arboleda indeseable; al titular de la parcela colindante don Francisco Castillo García, vecino de Valdivia (Badajoz), con domicilio en Paseo de Extremadura, nº 42 y DNI 8651629H, para su aprovechamiento agrícola-ganadero; por un plazo de cinco años y una renta anual de 60 euros por hectárea; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo suscrito el día 5 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en la estipulación segunda del citado contrato, el mismo "tendrá una duración de cinco años, a contar desde la fecha de su formalización en documento administrativo y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la duración máxima del contrato, incluidas todas sus prórrogas, no podrá exceder de veinte años".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

RESULTANDO: Que con fecha 29 de enero de 2014 se ha emitido informe por la Intervención, del siguiente tenor literal:

"Primero. Por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2008 se resolvió ceder en arrendamiento a don Francisco Castillo García una porción de terreno de 18.465 metros cuadrados de superficie. En dicha resolución, en su condición primera, se determinaba que la duración del contrato sería de cinco años, a contar desde la fecha de formalización del mencionado documento, no contemplando dicha resolución prórroga alguna de aquél. Dicho contrato se formalizó en fecha 5 de diciembre de 2008, lo que supone que la duración del mismo finalizó en fecha 5 de diciembre de 2013.

Segundo. Tratándose de un arrendamiento de finca rústica que afecta a un bien de propios de esta Corporación Municipal, es de aplicación el artículo 6 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, que establece que "quedan exceptuados de esta Ley (...) e) los arrendamientos que afecten a bienes comunales, bienes de propios de las Corporaciones locales y montes vecinales en mano común, que se regirán por sus normas específicas...".

En este sentido, habrá que estar a lo determinado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que en el título primero, capítulo IV, sección 2ª, nos indica, en su artículo 92, único que regula el arrendamiento de los bienes patrimoniales, que "...1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las entidades locales se regirá, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de contratación de las entidades Locales. Será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuere superior a cinco años o el precio estipulado excediera del 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto. 2. En todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes...".

Como es de apreciar, en este artículo nada se dice respecto a las prórrogas de dichos contratos de arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las entidades locales, por lo que habrá de estarse a lo previsto, en su caso, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que en sus artículos 106 y 107 se refieren a las prórrogas con carácter general para las explotaciones de bienes patrimoniales, en el sentido siguiente:

"Artículo 106. Contratos para la explotación de bienes patrimoniales. 1. La explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico. 2. Serán de aplicación a estos negocios las normas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

contenidas en el capítulo I del título V de esta ley. 3. Los contratos para la explotación de los bienes o derechos patrimoniales no podrán tener una duración superior a 20 años, incluidas las prórrogas, salvo causas excepcionales debidamente justificadas.

Artículo 107. Procedimiento de adjudicación. (...) 3. Los contratos y demás negocios jurídicos para la explotación de bienes se formalizarán en la forma prevenida en el artículo 113 de esta ley y se regirán por las normas de Derecho privado correspondientes a su naturaleza, con las especialidades previstas en esta ley. 4. A petición del adjudicatario podrá prorrogarse el contrato para la explotación de bienes patrimoniales, por un plazo que no podrá exceder de la mitad del inicial, si el resultado de la explotación hiciera aconsejable esta medida...".

Como es de ver, esta ley no regula con carácter específico las prórrogas de los contratos de arrendamientos rústicos, por lo que supletoriamente debe acudir al Código Civil, cuyos artículos 1.565 y 1.566 establecen lo siguiente:

"Artículo 1.565. Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye el día prefijado sin necesidad de requerimiento.

Artículo 1.566. Si al terminar el contrato permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1.577 y 1.581, a menos que haya precedido requerimiento...".

A este respecto, y en lo que respecta al arrendamiento rústico, establece el artículo 1.577 del Código Civil que "el arrendamiento de un predio rústico, cuando no se fija su duración, se entiende hecho por todo el tiempo necesario para la recolección de los frutos que toda la finca arrendada diere en un año o pueda dar por una vez, aunque pasen dos o más años para obtenerlos...".

A mayor abundamiento, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 38/2006, de 30 de octubre, considera que "es criterio de esta Junta que la cuestión de la duración de los contratos y su prórroga constituye un aspecto fundamental de los efectos y extinción de los contratos, precisamente el del plazo durante el cual el contrato ha de producir sus efectos, sin que esta conclusión pueda quedar desvirtuada por la circunstancia de que la prohibición de prórrogas tácitas venga incluida en el artículo 67.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, referente al expediente de contratación, pues debe entenderse que la citada inclusión, que quizá pueda ser cuestionada, obedece a la necesidad de determinar en los pliegos la duración de la contratación y de sus prórrogas, pero no puede alterar la naturaleza de las prórrogas como elemento afectante a los efectos del contrato. En consecuencia, resulta factible admitir prórrogas tácitas en los contratos privados, especialmente en los supuestos citados en el escrito de consulta referentes



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

al arrendamiento y sociedad en el Código civil, arrendamientos urbanos y rústicos en su legislación específica y contratos de seguros".

En consecuencia con lo indicado, en aplicación de los preceptos referidos del Código Civil, y no habiendo existido por parte de la Corporación Municipal requerimiento expreso de la terminación del contrato, permanecido el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador una vez concluido el contrato; debe entenderse que hay tácita reconducción por el tiempo que establece el 1.577 del Código Civil. Por lo tanto, y en aplicación de este artículo, la duración de la misma será por el tiempo necesario para la recolección de los frutos que toda la finca arrendada diere en un año o pueda dar por una vez, aunque pasen dos o más años para obtenerlos; debiendo mantenerse las demás cláusulas del contrato en los mismos términos en que fueron establecidas en el contrato original ...".

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Entender prorrogado por tácita reconducción el contrato de arrendamiento de una porción de 18.465 metros cuadrados de superficie de la parcela catastral 5052 del polígono 16 de este término municipal, ubicada en el paraje "La Encomienda", suscrito con don Francisco Castillo García el día 5 de diciembre de 2008, por el tiempo necesario para la recolección de los frutos que la finca arrendada diere en un año o pueda dar por una vez, aunque pasen dos o más años para obtenerlos, manteniéndose las demás cláusulas del contrato en los mismos términos en que fueron establecidas en el contrato original.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. Comunicar la prórroga del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al arrendatario, citándole para la firma de la adenda del contrato correspondiente.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Agricultura, y a los Servicios de Agricultura, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.3. Visto el expediente incoado para la cesión en arrendamiento de una porción de 3.000 metros cuadrados de superficie de la parcela catastral 5059 del polígono 16 de este término municipal, ubicada en el paraje "La Encomienda", para su aprovechamiento agrícola-ganadero; y

RESULTANDO: Que atendiendo a lo solicitado por el interesado, a fin de evitar perjuicios a su explotación, por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2008 se cedió en arrendamiento una porción de la parcela catastral 5059 del polígono 16 de este término municipal, ubicada en el paraje "La Encomienda", de 3.000 metros cuadrados de superficie, que se encontraba llena de maleza y arboleda indeseable; al titular de la parcela colindante don Manuel Ángel Pino Solomando, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle José Manuel Calderón Borrillo, nº 61, 2º A, y DNI 34772616C, para su aprovechamiento agrícola-ganadero; por un plazo de cinco años y una renta anual de 60 euros por hectárea; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo suscrito el día 5 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en la estipulación segunda del citado contrato, el mismo "tendrá una duración de cinco años, a contar desde la fecha de su formalización en documento administrativo y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la duración máxima del contrato, incluidas todas sus prórrogas, no podrá exceder de veinte años".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de enero de 2014 se ha emitido informe por la Intervención, del siguiente tenor literal:

"Primero. Por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2008 se resolvió ceder en arrendamiento a don Manuel Ángel Pino Solomando una porción de terreno de 3.000 metros cuadrados de superficie. En dicha resolución, en su condición primera, se determinaba que la duración del contrato sería de cinco años, a contar desde la fecha de formalización del mencionado documento, no contemplando dicha resolución



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

prórroga alguna de aquél. Dicho contrato se formalizó en fecha 5 de diciembre de 2008, lo que supone que la duración del mismo finalizó en fecha 5 de diciembre de 2013.

Segundo. Tratándose de un arrendamiento de finca rústica que afecta a un bien de propios de esta Corporación Municipal, es de aplicación el artículo 6 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, que establece que "quedan exceptuados de esta Ley (...) e) los arrendamientos que afecten a bienes comunales, bienes de propios de las Corporaciones locales y montes vecinales en mano común, que se regirán por sus normas específicas...".

En este sentido, habrá que estar a lo determinado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que en el título primero, capítulo IV, sección 2ª, nos indica, en su artículo 92, único que regula el arrendamiento de los bienes patrimoniales, que "...1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las entidades locales se regirá, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de contratación de las entidades Locales. Será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuere superior a cinco años o el precio estipulado excediera del 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto. 2. En todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes...".

Como es de apreciar, en este artículo nada se dice respecto a las prórrogas de dichos contratos de arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las entidades locales, por lo que habrá de estarse a lo previsto, en su caso, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que en sus artículos 106 y 107 se refieren a las prórrogas con carácter general para las explotaciones de bienes patrimoniales, en el sentido siguiente:

"Artículo 106. Contratos para la explotación de bienes patrimoniales. 1. La explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico. 2. Serán de aplicación a estos negocios las normas contenidas en el capítulo I del título V de esta ley. 3. Los contratos para la explotación de los bienes o derechos patrimoniales no podrán tener una duración superior a 20 años, incluidas las prórrogas, salvo causas excepcionales debidamente justificadas.

Artículo 107. Procedimiento de adjudicación. (...) 3. Los contratos y demás negocios jurídicos para la explotación de bienes se formalizarán en la forma prevenida en el artículo 113 de esta ley y se regirán por las normas de Derecho privado correspondientes a su naturaleza, con las especialidades previstas en esta ley. 4. A petición del adjudicatario podrá prorrogarse el contrato para la explotación de bienes patrimoniales, por un plazo que no



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

podrá exceder de la mitad del inicial, si el resultado de la explotación hiciera aconsejable esta medida...".

Como es de ver, esta ley no regula con carácter específico las prórrogas de los contratos de arrendamientos rústicos, por lo que supletoriamente debe acudir al Código Civil, cuyos artículos 1.565 y 1.566 establecen lo siguiente:

"Artículo 1.565. Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye el día prefijado sin necesidad de requerimiento.

Artículo 1.566. Si al terminar el contrato permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1.577 y 1.581, a menos que haya precedido requerimiento...".

A este respecto, y en lo que respecta al arrendamiento rústico, establece el artículo 1.577 del Código Civil que "el arrendamiento de un predio rústico, cuando no se fija su duración, se entiende hecho por todo el tiempo necesario para la recolección de los frutos que toda la finca arrendada diere en un año o pueda dar por una vez, aunque pasen dos o más años para obtenerlos...".

A mayor abundamiento, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 38/2006, de 30 de octubre, considera que "es criterio de esta Junta que la cuestión de la duración de los contratos y su prórroga constituye un aspecto fundamental de los efectos y extinción de los contratos, precisamente el del plazo durante el cual el contrato ha de producir sus efectos, sin que esta conclusión pueda quedar desvirtuada por la circunstancia de que la prohibición de prórrogas tácitas venga incluida en el artículo 67.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, referente al expediente de contratación, pues debe entenderse que la citada inclusión, que quizá pueda ser cuestionada, obedece a la necesidad de determinar en los pliegos la duración de la contratación y de sus prórrogas, pero no puede alterar la naturaleza de las prórrogas como elemento afectante a los efectos del contrato. En consecuencia, resulta factible admitir prórrogas tácitas en los contratos privados, especialmente en los supuestos citados en el escrito de consulta referentes al arrendamiento y sociedad en el Código civil, arrendamientos urbanos y rústicos en su legislación específica y contratos de seguros".

En consecuencia con lo indicado, en aplicación de los preceptos referidos del Código Civil, y no habiendo existido por parte de la Corporación Municipal requerimiento expreso de la terminación del contrato, permanecido el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador una vez concluido el contrato; debe entenderse que hay tácita reconducción por el tiempo que establece el 1.577 del Código Civil. Por lo tanto, y en aplicación de este artículo, la duración de la misma será por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(04-02-2014)

tiempo necesario para la recolección de los frutos que toda la finca arrendada diere en un año o pueda dar por una vez, aunque pasen dos o más años para obtenerlas; debiendo mantenerse las demás cláusulas del contrato en los mismos términos en que fueron establecidas en el contrato original ...".

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n° 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Entender prorrogado por tácita reconducción el contrato de arrendamiento de una porción de 3.000 metros cuadrados de superficie de la parcela catastral 5059 del polígono 16 de este término municipal, ubicada en el paraje "La Encomienda", suscrito con don Manuel Ángel Pino Solomando el día 5 de diciembre de 2008, por el tiempo necesario para la recolección de los frutos que la finca arrendada diere en un año o pueda dar por una vez, aunque pasen dos o más años para obtenerlos, manteniéndose las demás cláusulas del contrato en los mismos términos en que fueron establecidas en el contrato original.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. Comunicar la prórroga del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al arrendatario, citándole para la firma de la adenda del contrato correspondiente.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Agricultura, y a los Servicios de Agricultura, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.4. Visto el expediente incoado para la contratación de la gestión indirecta del servicio de autobús urbano, mediante la modalidad de concesión; y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2013, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de la gestión indirecta del servicio de autobús urbano, mediante la modalidad de concesión; se autorizó el gasto correspondiente a la anualidad de 2013, comprometiéndose a reservar el crédito necesario en los Presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados, según lo dispuesto en el artículo 174.2. b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación; habiéndose anunciado la licitación correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 224, de 22 de noviembre, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Mesa de Contratación constituida al efecto se elevó con fecha 13 de enero de 2014 propuesta de adjudicación del contrato a favor de la entidad mercantil AUTOCARES PORMASA, S.A., con domicilio social en esta ciudad, en Pasaje Comercial San Francisco, nº 63, local 29-A, y CIF A06007603; por resultar la oferta económicamente más ventajosa, comprensiva de un precio de ciento ocho mil euros (108.000), más diez mil ochocientos (10.800) de IVA, por los dos años de duración del contrato; y asimismo de la ejecución de una serie de mejoras que se detallan a continuación:

1. Servicio los sábados en horario de mercadillo.
2. Poner a disposición del Ayuntamiento con carácter gratuito tres autobuses una vez al año para realizar un recorrido en ida y vuelta en el día a cualquier punto de nuestra Comunidad Autónoma (no necesariamente los tres autobuses el mismo día).
3. Se expedirán bono-bus con descuentos de un 10% a cualquier viajero-usuario que se acogiera a esta modalidad por los numerosos desplazamientos que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

hiciere y que pueda utilizar en cualquier fecha que se preste el servicio dentro del año en curso.

4. Traslado gratuito a aquellos viajeros que tengan la necesidad de desplazarse al Hospital Comarcal, IES "Luis Chamizo", SEXPE, Bomberos, y a los distintos concesionarios de automóviles de la zona en sus servicios de la concesión JEV-015, previa presentación del billete utilizado en la fecha y hora procedente del transporte urbano.

5. Opción a todos los viajeros-usuarios del transporte urbano de hacer uso por el mismo importe del billete en sus servicios de la concesión JEV-015, desde las 15,45 a las 21,45 horas, con las siguientes paradas: Los Pinos-Carrefour, por la Avda. de la Hispanidad, Ferial, Avda. Conquistadores, Supermercado Al lado, por Hernán Cortés, Bar Turismo, Pasaje Comercial San Francisco, Estación de Autobuses, Los Pinos y hasta el Hospital Comarcal y otros.

6. Vehículos de refuerzo para ciertos servicios puntuales como el de estudiantes.

7. Prestar servicios especiales, en horarios y recorridos que indique el Ayuntamiento, el lunes de Pascua (La Jira, Aurora), Santiago y Santa Ana (25 y 26 de julio) y Día de Todos los Santos (1 de noviembre).

8. Ampliación del itinerario y paradas contempladas en el anexo del pliego de prescripciones técnicas a la Residencia Geriátrica "Felipe Trigo", Residencia "Aprosuba-9" y Polígono Industrial "Cagancha".

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2014, hizo suya dicha propuesta, por lo que se determinó requerir a la citada entidad mercantil para que presentase la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la presente licitación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación (tomando en consideración los dos años de duración del contrato), esto es, cinco mil cuatrocientos euros (5.400), así como de haber abonado el importe de los gastos de inserción del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 224, de 22 de noviembre de 2013, que ascienden a doscientos doce euros con noventa y seis céntimos (212,96).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que se ha presentado por la interesada la documentación expresada en el apartado precedente, se ha constituido la garantía definitiva mediante aval de la entidad financiera Banco Popular Español, S.A., de fecha 30 de enero de 2014, inscrito en el Registro Especial de Aavales de dicha entidad con el nº 0297-103; y se ha satisfecho el importe de los gastos de inserción del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula decimosexta del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Adjudicar a la entidad mercantil AUTOCARES PORMASA, S.A. el contrato para la gestión indirecta del servicio de autobús urbano, mediante la modalidad de concesión; por la cantidad de ciento ocho mil euros (108.000), más diez mil ochocientos (10.800) de IVA, por los dos años de duración del contrato; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a la oferta y mejoras presentadas por la adjudicataria; documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y se habrán de incorporar al documento administrativo en que se formalice el contrato.

Segundo. Disponer el gasto correspondiente con cargo a la partida 0004/441/227.17 del vigente Presupuesto, subordinándose la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios sucesivos al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BAI2A/02)

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, citándole para la firma del contrato correspondiente en documento administrativo.

Quinto. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo al resto de licitadores, a las Concejalías delegadas de Hacienda, y Policía Local y Tráfico; así como a los Servicios de Policía Local y Tráfico, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.5. Visto el expediente incoado para la contratación de un servicio de seguro de responsabilidad civil general durante los años 2014 y 2015; y

RESULTANDO: Que por la Concejalía delegada de Hacienda se puso de manifiesto el 22 de octubre de 2013 la necesidad de contratar un servicio de seguro de responsabilidad civil general; y que, dadas sus características, se consideraba como más adecuado para su adjudicación el procedimiento abierto.

RESULTANDO: Que con fecha 28 de octubre de 2013 se emitió informe por la Intervención sobre el porcentaje que suponía dicha contratación en relación con los recursos ordinarios del Presupuesto entonces vigente, actualmente prorrogado; advirtiendo que se trataría de una contratación anticipada, que desplegaría sus efectos en los ejercicios de 2014, 2015, 2016 y 2017, por lo que el precio del contrato para cada ejercicio debería ser imputado a las partidas presupuestarias de los ejercicios referidos, debiendo comprometerse el Ayuntamiento a reservar el crédito necesario en los Presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados, según lo dispuesto en el artículo 174.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de octubre de 2013 se emitió informe por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, según el cual el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que por resolución de la Concejalía delegada de Hacienda de fecha 30 de octubre de 2013 se determinó iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando su necesidad e idoneidad.

RESULTANDO: Que por el Servicio de Contratación se han redactado e incorporado al expediente con fecha 18 de noviembre de 2013 los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares.

RESULTANDO: Que con fecha 23 de enero de 2014 se ha emitido informe de fiscalización por la Intervención, en sentido favorable, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Completado, pues, el expediente de contratación, visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de un servicio de seguro de responsabilidad civil general durante los años 2014 y 2015.

Segundo. Autorizar el gasto correspondiente con cargo a la partida 0018/920/224 del vigente Presupuesto, prorrogado de 2013, subordinándose la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios sucesivos al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; cuyo texto se transcribe a continuación.

Cuarto. Aprobar el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades, cuyo texto se transcribe también a continuación.

Quinto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, remitiendo el anuncio de licitación correspondiente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía delegada de Hacienda y a los Servicios de Contratación, Intervención y Tesorería, a los oportunos efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015.

Cláusula primera. OBJETO Y CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato la prestación de un servicio de seguro de responsabilidad civil general, en los términos definidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Código CPV: 66516000-0.

Cláusula segunda. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Como quiera que el artículo 106 de la Constitución consagra el principio de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas por las lesiones que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos; con la suscripción de la póliza objeto del presente contrato se trata de garantizar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula tercera. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La tramitación del expediente será la ordinaria regulada en la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula cuarta. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio.

En atención a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo tercera de la norma legal antedicha, se deja constancia de que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Concejalía delegada de Hacienda, siendo el órgano de contratación, según se ha expresado, la Junta de Gobierno Local y el destinatario del servicio el Servicio Jurídico, que deberán constar en las facturas correspondientes.

Cláusula quinta. MESA DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo establecido en el artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Su composición será la acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 66, de 9 de abril.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

Cláusula sexta. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.

Cláusula séptima. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

El contrato ostenta la calificación de contrato de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; siendo de carácter privado a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la citada norma.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares, y para lo no previsto en los pliegos, en cuanto a su preparación y adjudicación, el presente contrato se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por las siguientes normas de Derecho Privado:

- La Ley 50/1980, 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y sus posteriores modificaciones.
- La Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.
- La Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.



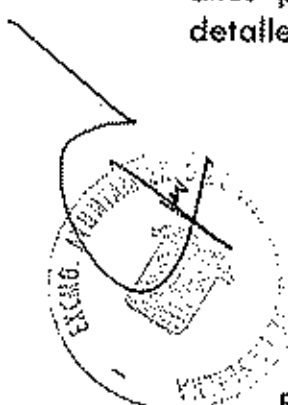
EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

- El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual el pliego de prescripciones técnicas particulares y el documento en que se formalice el contrato.

Cláusula octava. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El valor estimado del contrato es de ciento ocho mil euros (108.000), correspondiente a los dos años de duración inicial del contrato, más los otros dos años prorrogables por mutuo acuerdo entre las partes, conforme al siguiente detalle:



PERIODO	PRECIO
AÑO 2014	27.000
AÑO 2015	27.000
AÑO 2016	27.000
AÑO 2017	27.000
Total	108.000

El presupuesto máximo de licitación será de cincuenta y cuatro mil euros (54.000) por los dos años de duración inicial del contrato.

En el presupuesto se entenderán comprendidos, además de los costes que se deriven directamente de la ejecución del contrato, cuantos gastos pueda producir al adjudicatario la realización del presente contrato, personal, materiales, productos, etc., de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego y cuantos otros pudieran derivarse de la adjudicación del presente contrato.

El gasto máximo que a la Administración podrá suponerle la presente contratación asciende a la cuantía del presupuesto máximo de licitación. En ningún caso las prórrogas previstas superarán las cantidades indicadas como precio de licitación.

Cláusula novena. ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Las cantidades correspondientes al presupuesto inicial del contrato se abonarán en las anualidades de 2014 y 2015, a razón de veintisiete mil euros (27.000) de prima anual, o de la cantidad ofertada por el licitador si ésta fuese más baja.

Cláusula décima. PAGO DEL PRECIO.

La prima anual se abonará con cargo a las partidas correspondientes de los Presupuestos de los ejercicios que resulten afectados, comenzando por el de 2014, comprometiéndose el Ayuntamiento a reservar el crédito necesario, según lo dispuesto en el artículo 174.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de la prima se efectuará dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el adjudicatario presente en forma el recibo de la póliza.

En todo caso, la compañía aseguradora hará frente a los pagos, a que venga obligada por los siniestros acaecidos en dicho periodo antes del pago.

Cláusula decimoprimer. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de dos años, prorrogables por otros dos más, de mutuo acuerdo entre las partes.

Cláusula decimosegunda. GARANTÍAS EXIGIBLES.

12.1. Provisional.

Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.2. Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y estará afecta a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha Ley.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula decimotercera. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios:

a) Importe de la oferta económica -referida a la prima anual a satisfacer por el adjudicatario-, que se valorará con un máximo de 30 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

$$P = 30 \times (OM / OF)$$

Siendo

P: puntuación obtenida.

OF: oferta del licitador.

OM: oferta más baja presentada.

b) Reducción de franquicias, que se valorará hasta 25 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca la menor franquicia sobre la exigida. El resto se valorarán proporcionalmente.

c) Aumento del límite de indemnización por siniestro, que se valorará hasta 10 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la entidad aseguradora que ofrezca un mayor aumento del límite de indemnización por siniestro sobre el exigido. El resto se valorarán proporcionalmente.

d) Aumento del sublímite por víctima, que se valorará hasta 10 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la entidad aseguradora que ofrezca el mayor aumento de sublímite por víctima sobre el exigido. El resto se valorarán proporcionalmente.

Criterios generales de desempate en puntuaciones.

Como norma general, no se tendrán en cuenta decimales a la hora de establecer puntuaciones en cada uno de los criterios. Solo en el caso de que resultasen puntuaciones iguales se tendrán en cuenta los dos primeros decimales, y caso de persistir el empate, será dirimido mediante sorteo.

Cláusula decimocuarta. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Si se trata de empresario individual, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BAJ/402)

3. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

4. La solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de los principales servicios realizados en los tres últimos años, que incluya importes, fechas y el destinatario público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

c) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Uniones temporales de empresas.

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula decimoquinta. VARIANTES Y MEJORAS.

Se admiten variantes que sean consecuencia de las mejoras ofertadas.

Cláusula decimosexta. CONFIDENCIALIDAD.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAÑA)

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Cláusula decimoséptima. REVISIÓN DE PRECIOS.

En este contrato no existirá revisión de precios.

Cláusula decimoctava. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las empresas que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus ofertas en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, nº 1, dentro del indicado plazo, los sobres -cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa- a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y la siguiente leyenda: "Oferta para la contratación de un servicio de seguro de responsabilidad civil general del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, años 2014 y 2015".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "A": documentación administrativa.
- Sobre "B": oferta económica y documentación de mejoras.

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre "A": documentación administrativa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas decimocuarta y vigesimoprimera del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. Dicha declaración se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/Dª. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº _____, con CIF nº _____), a efectos de su participación en la licitación convocada para la contratación de un servicio de seguro de responsabilidad civil general del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena durante los años 2014 y 2015, declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADOJOZ)

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Segunda. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia anteriormente en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste, firma la presente declaración, en _____, a ____ de _____ de 2014. Firma del declarante".

Sobre "B": oferta económica y documentación de mejoras.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/Dº. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº ____, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº ____, con CIF nº _____), en relación con el procedimiento abierto convocado para la contratación de un servicio de seguro de responsabilidad civil general del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena durante los años 2014 y 2015; hace constar que conoce los pliegos que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por la prima anual de _____ euros.

Respecto al resto de criterios de adjudicación, se proponen las mejoras que se detallan en los folios debidamente firmados que se adjuntan a esta oferta económica.

En _____, a ____ de _____ de 2014. Firma del licitador".

Cláusula decimonovena. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura del sobre "B" se realizará en acto público.

Cláusula vigésima. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre "A". Si se observasen



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la Mesa lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones ante la propia Mesa. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez calificada dicha documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa determinará los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de las proposiciones (sobre "B"), formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. A tal efecto, la Mesa clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, para lo cual atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Cláusula vigesimoprimera. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Propuesta de adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquella que, en su caso, hubiere incluido en el sobre "A"):

- a) Los documentos que acrediten su personalidad jurídica.
- b) Los documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato

f) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

g) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

h) La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

i) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

j) Carta de pago justificativa de haber abonado los derechos de inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cláusula vigesimosegunda. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de aquélla.

Cláusula vigesimafércera. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de trescientos (300) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula vigesimocuarta. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato (que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Cláusula vigesimoquinta. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario del contrato estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación, hasta un importe máximo de 450 euros.

Cláusula vigesimosexta. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía del contrato será de un mes contado desde la finalización del contrato, o de su prórroga.

Cláusula vigesimoséptima. JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, en lo relativo a su preparación y adjudicación, siendo el orden jurisdiccional civil el competente en relación con sus efectos, cumplimiento y extinción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primera. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de la presente contratación es la suscripción por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de una póliza de seguro de responsabilidad civil general, conforme a las especificaciones técnicas que se recogen en el presente pliego y en el de cláusulas administrativas particulares, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Segunda. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato será de dos años, contado a partir de las 00:00 horas del día siguiente al de la firma del mismo, prorrogables por otros dos más, de mutuo acuerdo entre las partes.

No obstante, llegado su vencimiento, la póliza contratada seguirá en vigor con el carácter de prórroga forzosa para la entidad aseguradora, de modo que continuará prestando la cobertura estipulada durante un plazo máximo de tres meses, hasta la adjudicación del nuevo contrato, siendo el precio a satisfacer proporcional a los días de vigencia del seguro.

Tercera. LÍMITES MÍNIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

Los licitadores deberán presentar oferta sobre los siguientes límites mínimos de indemnización por siniestro:

Responsabilidad civil/patrimonial: 600.000 euros, con un sublímite por víctima de 300.000 euros.

Responsabilidad civil patronal: 600.000 euros, con un sublímite por víctima de 150.000 euros.

Responsabilidad civil profesional: 600.000 euros, con un sublímite por víctima de 300.000 euros.

Defensa y fianzas: 100.000 euros.

Fianzas criminales: 100.000 euros.

Responsabilidad civil de productos: 100.000 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Responsabilidad civil derivada de la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas: 600.000 euros, con un sublímite por víctima de 250.000 euros.

Cuarta. FRANQUICIAS.

Se establecerá una franquicia general de 600 euros. No obstante, los licitadores podrán ofertar otras franquicias que estimen más convenientes para el Ayuntamiento.

Quinta. TRAMITACION DE LOS SINIESTROS.

Iniciado un procedimiento de responsabilidad patrimonial, de oficio o por reclamación de los interesados, el Ayuntamiento procederá de la siguiente manera:

El Ayuntamiento dará parte escrito del siniestro acaecido a la entidad aseguradora para su conocimiento y efectos oportunos.

El Ayuntamiento tramitará el procedimiento administrativo y una vez instruido éste dará traslado a la entidad aseguradora de los informes técnicos o de otra clase y de cualquier otro documento que obre en el expediente y que sean relevantes para la tramitación, a su vez, de la reclamación por el adjudicatario. En todo caso, el expediente estará a disposición de la entidad aseguradora para su conocimiento y efectos correspondientes.

El Ayuntamiento dará traslado a la entidad aseguradora de la documentación administrativa que estime necesaria y reclamará a ésta informe escrito relativo a las conclusiones en las que proponga la estimación o desestimación de la reclamación. Para el caso de que las conclusiones de la entidad aseguradora sean estimatorias de la reclamación, indicará el importe de la indemnización al perjudicado, de acuerdo con su experiencia y los baremos aplicables al efecto, dando traslado al Ayuntamiento de las mismas en un plazo no superior a quince días a contar desde la terminación de la instrucción del procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución; sin perjuicio de que dicho plazo pueda ampliarse a petición expresa y razonada de la aseguradora.

Sexta. MEJORAS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En el supuesto de que los licitadores presenten mejoras sobre las garantías exigidas en este pliego, éstas se detallarán en folios anexos a la oferta económica, en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. SUJECCIÓN DE LAS PARTES A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

El contrato que resulte del procedimiento de licitación se ajustará al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, que se considerarán partes integrantes de aquél. No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éstos en cualquiera de sus términos, o de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en ejecución de lo pactado.

En caso de producirse contradicción entre los términos de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, por una parte, y las condiciones generales o particulares elaboradas por el contratista, por otra, prevalecerá siempre lo dispuesto en los pliegos aprobados por el Ayuntamiento.

Octava. DEFINICIONES.

1. **Asegurado:** persona titular del interés expuesto al riesgo, a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del tomador del seguro. En concreto, tendrán la consideración de asegurados:

- La Corporación, sus representantes, funcionarios, empleados y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, cualquiera que fuera su relación de dependencia, laboral o administrativa, con el mismo, siempre que sean remunerados por éstos. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación.

- Los miembros de las comisiones de festejos organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de las fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.

2. Tercero: cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro, el asegurado o el causante del siniestro.
- Los familiares que convivan con las personas enunciadas anteriormente.
- Los socios, directivos y asalariados del tomador y del asegurado.

Tendrán la consideración de terceros a los efectos de este contrato los asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Corporación.

3. Daños: sólo serán indemnizables los siguientes daños:

- Corporales: las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufridos por las personas físicas.
- Materiales: el daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- Perjuicios: la pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

4. Siniestro: todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados. Tendrá la consideración de siniestro la producción, por acción u omisión, de un resultado dañoso, exista o no culpa en el asegurado, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño, y desemboque en la presentación de una reclamación contra el asegurado.

5. Unidad de siniestro: se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

6. *Límite de indemnización por siniestro*: cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

7. *Sublímites*: cantidades indicadas en las condiciones particulares que representan los límites máximos asumidos por la aseguradora para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones. A tal efecto, se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en las condiciones particulares como suma asegurada.

8. *Límite por anualidad*: la cantidad máxima a cargo de la aseguradora por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento expresadas en las condiciones particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

9. *Franquicia*: la cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las condiciones particulares de la póliza, que no será de cuenta de la aseguradora por ser asumida directamente por el asegurado o por otro seguro distinto. Por tanto, la aseguradora sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

10. *Reclamación*: el requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra la aseguradora, en el ejercicio de la acción directa por tal motivo, así como la comunicación del asegurado al asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

Novena. OBJETO DEL SEGURO.

En los términos y condiciones consignados en la póliza, la aseguradora garantizará el pago de las indemnizaciones que, según la normativa legal vigente en cada momento, pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente, al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, por daños



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJOAJUZ)

personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción y omisión, como persona jurídica de Derecho Público, derivada del ejercicio de sus competencias en la administración del municipio, de sus instalaciones, propiedades municipales, etc.

Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Asimismo, se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales a que pudieran dar lugar, así como aquellas otras previstas en este pliego.

Décima. ALCANCE DEL SEGURO.

Ampliando, modificando y derogando las condiciones generales que se opongan o contradigan a lo indicado en el presente pliego, que prevalecerá sobre aquéllas, quedará garantizada por la póliza cualquier responsabilidad civil legal del asegurado que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida, y, en particular, las siguientes:

1. Responsabilidad civil/patrimonial/general.

Con carácter general, quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, y, en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, se garantizarán las siguientes responsabilidades:

De acuerdo con lo establecido en la cláusula novena anterior, será aquella responsabilidad atribuible al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena que, directa, solidaria o subsidiariamente, le pueda corresponder por toda lesión física, daño material y/o perjuicio consecutivo que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, derivados de un daño material y/o corporal, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes del Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Ello comprende la responsabilidad patrimonial atribuible al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena:

- Impuesta al mismo por ministerio de la ley, esté en vigor o la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.

- Derivada de los daños materiales, corporales y/o consecutivos, derivados de un daño material y/o corporal, ocasionados a terceros por actos de sus órganos de gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, o de aquellos que actúen por cuenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.

- Por daños materiales, corporales y/o consecutivos, derivados de un daño material y/o corporal, causados a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la titularidad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

- Derivada de daños causados a bienes, propiedad de terceras personas, confiados y/o en depósito.

A título meramente enunciativo, queda cubierta la responsabilidad patrimonial atribuible al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena por lesiones producidas a personas físicas o jurídicas en sus bienes o derechos, como consecuencia de:

- La derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.

- Acciones u omisiones culposas o negligentes del Alcalde, Concejales, técnicos, agentes, funcionarios, empleados fijos o contratados y, en general, todas las personas por las que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de funciones municipales de las personas citadas y éstas no se encuentren inhabilitadas para la práctica de las mismas.

- Corresponda al asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Corresponda al asegurado en virtud del deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras entidades públicas que estén en su posesión.
- Los derivados del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Las derivadas de incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, etc. que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- Las derivadas de su calidad de propietario, usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos, así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.
- Las derivadas del uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del tomador del seguro. Caso de tener contratados dichos servicios, esta cobertura actuará de forma solidaria o subsidiaria.
- Las derivadas de trabajos realizados para el asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, o en forma subsidiaria a las coberturas del seguro de responsabilidad civil suscritas por éstos. No queda cubierta la responsabilidad civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- Las derivadas de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del asegurado.

- Las derivadas del uso de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas culturales.

- La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.

- La organización y/o participación en todo tipo de actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias, por la participación en calidad de patrocinador. En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.

- Las derivadas de las actividades realizadas por el personal perteneciente a los diferentes Talleres-Escuelas dependientes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en el mantenimiento y restauración de inmuebles, tanto propios como de terceros.

- La derivada de viajes o de la participación en congresos y reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.

- Por la actuación de la Policía Local, Cuerpo de Bomberos, voluntarios de Protección Civil y demás voluntariado.

- Por la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, celebradas tanto en locales propios como ajenos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Por la propiedad, mantenimiento y explotación de residencias, albergues, hostales, campings, establecimientos hoteleros y similares.

- Por la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de maquinaria, autopropulsada o no, que no puede ser objeto de seguro obligatorio o voluntario de vehículos a motor.

- Por la propiedad, mantenimiento, construcción, etc. y prestación de servicios de distribución y suministro de agua, semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, etc. Teniendo en cuenta que estos servicios puedan estar gestionados en régimen de concesión administrativa, quedará amparada también la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena respecto a la misma.

- Por la explotación directa de depósitos de vehículos, mercados, cementerios, vertederos y escombreras municipales. Se excluirá de esta cobertura la responsabilidad civil medioambiental de vertederos y basureros, la cual debe ser cubierta por póliza específica.

- Daños ocasionados por la retirada de vehículos de la vía pública y por daños a los vehículos de terceros, que estén provisionalmente en poder del Ayuntamiento para su vigilancia y custodia, estableciéndose un sublímite de indemnización de 30.000 euros por año.

- Las derivadas de la explotación de todo tipo de centros de enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional o centros deportivos; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres, tales como cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales, siempre que, en todos los casos, los alumnos se hallen bajo el control del personal de los centros.

- Las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en los comedores de centros educativos y sociales dependientes del asegurado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Las derivadas de la propiedad, arrendamiento y uso de toda clase de maquinaria, instrumentos, utensilios y herramientas necesarias para la actividad asegurada.

- Por las indemnizaciones pecuniarias que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado el asegurado a satisfacer como civilmente responsable de los daños causados a terceros, por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos de los centros docentes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.

2. Responsabilidad civil patronal por accidentes de trabajo.

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada. En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad civil patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo; los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada; los contratados por empresas de trabajo temporal; y otros dependientes del asegurado, al margen de la relación laboral, y el personal eventual de confianza.

- La responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las condiciones particulares de la póliza para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

3. Responsabilidad civil profesional.

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que, según la normativa legal vigente, corresponda al asegurado por los daños y perjuicios, corporales o materiales, tal como han sido definidos, así como los perjuicios consecutivos a todos ellos, causados a terceros, por errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia de la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir, en su calidad de técnicos, los trabajadores incluidos en su nómina (funcionarios, personal laboral fijo, temporal de duración determinada y personal de confianza) y dados de alta en la Seguridad Social.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.

Queda garantizada también la responsabilidad civil derivada de las actividades de los instaladores y reparadores eléctricos en viviendas y oficinas (excluidos trabajos industriales) que actúen en su calidad de trabajadores incluidos en la nómina del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Asimismo, queda garantizada la responsabilidad civil profesional derivada de la actuación de los médicos propios y sus asistentes sanitarios, por los daños sufridos por los pacientes como consecuencia de acciones, omisiones o errores profesionales culposos o negligentes cometidos por profesionales de la medicina o personal sanitario que figuren como empleados en nómina del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena por la realización de actos sanitarios que sean de su competencia profesional y se ejerciten al servicio de la citada Corporación.

Esta cobertura cubre también la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal técnico titulado al servicio del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en el ejercicio de sus funciones, tanto en su vertiente sanitaria como no sanitaria, siempre que esté comprendida dentro del apartado objeto del seguro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, suscritos bien a través de los respectivos Colegios Profesionales o en cualquier otra forma.

4. Fianzas y defensa criminal.

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las condiciones particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las responsabilidades civiles del procedimiento.

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

- El asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.

- Cuando el asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el asegurado se produce sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del asegurado, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

Cuando se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite de 6.000 euros. Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

5. Responsabilidad civil de productos.

Mediante la presente cobertura se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de daños originados por:

- Los productos o bienes después de su entrega.
- Los trabajos ejecutados después de su recepción.
- Servicios después de aceptada su prestación.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

- *Producto*: cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados o comercializados por el asegurado.
- *Trabajo*: obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el asegurado o bajo dependencia del mismo.
- *Servicio*: las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- *Entrega del producto*: el momento en que el asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

- *Recepción del trabajo*: el momento de la aceptación sin reservas por el propietario de la obra.

- *Aceptación del servicio*: el momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

Decimoprimera. LIBERACION DE GASTOS.

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador.

Decimosegunda. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS.

Quedan excluidos de todas las coberturas de la póliza:

- Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- Actos administrativos normativos, tanto generales como singulares.
- Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

- Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualesquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- Las responsabilidades contractuales del asegurado que excedan de la legal.
- Responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de actos u omisiones intencionadas, dolosas o fraudulentas, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
- Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
- Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por la póliza.
- Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el asegurado, y que deben estar asegurados por una póliza de automóvil.
- Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.
- Transmisión de encefalopatías espongiformes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
- Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves, de cualquier tipo.
- Suministro de gas y electricidad.
- Tenencia de presas y embalses.
- Explotación de metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias.
- Daños causados por la Policía local con ocasión de alborotos y desordenes.
- Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo.
- Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas, mediante contrato o concesión, del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales, o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).
- Trabajos en puertos o aeropuertos.
- Explotación de institutos bancarios o de crédito.
- Los daños a los bienes directamente trabajados.
- Los daños causados a obras, edificios, y/o instalaciones, bien sean éstos preexistentes o sean objeto de los trabajos del asegurado. Igualmente quedaran excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.
- La responsabilidad civil de hospitales y clínicas, actividades sanitarias y/o profesiones sanitarias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

- Bancos de sangre, los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo.
- Las reclamaciones derivadas de diagnóstico del Sida, o transmisión del Sida o agentes patógenos del mismo.
- Las reclamaciones producidas por legionelosis ocasionada por la falta de mantenimiento de las instalaciones de los asegurados. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del asegurado que se han realizado las tareas de mantenimiento necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulte de aplicación.
- Los daños producidos por causa o a consecuencia, directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.
- Las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

Como exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo, además, las siguientes:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio tomador del seguro o el asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.

- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

Decimotercera. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

El contrato de seguro surtirá efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Decimocuarta. ÁMBITO TERRITORIAL.

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Decimoquinta. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación será de cincuenta y cuatro mil euros (54.000) por los dos años de duración del mismo.

3.6. Visto el expediente incoado para la contratación de un servicio de teleasistencia domiciliaria durante los años 2014 y 2015, y

RESULTANDO: Que por la Concejalía delegada de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia se puso de manifiesto el 27 de noviembre de 2013 la necesidad de contratar un servicio de teleasistencia domiciliaria para los años 2014 y 2015; y que, dadas sus características, se consideraba como más adecuado para su adjudicación el procedimiento negociado sin publicidad.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de diciembre de 2013 se emitió informe por la Intervención sobre el porcentaje que suponía dicha contratación en relación con los recursos ordinarios del Presupuesto entonces vigente, actualmente prorrogado;



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

advirtiendo que se trataría de una contratación anticipada, que desplegaría sus efectos en los ejercicios de 2014 y 2015, por lo que el precio del contrato para cada ejercicio debería ser imputado a las partidas presupuestarias de los ejercicios referidos, debiendo comprometerse el Ayuntamiento a reservar el crédito necesario en los Presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados, según lo dispuesto en el artículo 174.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

RESULTANDO: Que con fecha 5 de diciembre de 2013 se emitió informe por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, según el cual el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2013 se determinó iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando su necesidad e idoneidad.

RESULTANDO: Que se han redactado e incorporado al expediente con fecha 15 de enero de 2014 los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de enero de 2014 se ha emitido informe de fiscalización por la Intervención, en sentido favorable, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Completado, pues, el expediente de contratación, visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

Primero. Aprobar el expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de un servicio de teleasistencia domiciliaria durante los años 2014 y 2015.

Segundo. Autorizar el gasto correspondiente con cargo a la partida 0022/230/226.26 del vigente Presupuesto, prorrogado de 2013, subordinándose la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios sucesivos al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; cuyo texto se transcribe a continuación.

Cuarto. Aprobar el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades, cuyo texto se transcribe también a continuación.

Quinto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, formulando invitación para tomar parte en la licitación al menos a tres empresas capacitadas para la ejecución del contrato.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia; a los Servicios de Atención a la Dependencia, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACION, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE UN
SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015

Cláusula primera. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación de un servicio de teleasistencia domiciliaria en el municipio de Villanueva de la Serena, con las características y especificaciones establecidas en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

La codificación de este contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

Código: 85310000-5

El contrato ostenta la calificación de contrato de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; siendo de carácter administrativo a tenor de lo establecido en el artículo 19.1.a) de la citada norma.

Cláusula segunda. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego es la de facilitar la atención necesaria a personas que por razones de edad, discapacidad, enfermedad o aislamiento social lo necesiten, garantizando un apoyo en el propio domicilio, mediante el uso de la tecnología de la comunicación y de la información, y ofrecer una respuesta inmediata ante situaciones que el usuario plantee, de emergencia, inseguridad, soledad o aislamiento. Con este servicio se incrementa la autonomía personal, y asegura la intervención durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, a los usuarios del servicio, fomentando su autonomía personal, favoreciendo la permanencia en su hogar y evitando internamientos innecesarios.

Cláusula tercera. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación del contrato será el procedimiento negociado sin publicidad a que se refiere el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que la adjudicación recaerá en el candidato



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.2 de la citada norma.

Cláusula cuarta. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio.

En atención a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo tercera de la norma legal antedicha, se deja constancia de que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Concejalía delegada de Hacienda, siendo el órgano de contratación, según se ha expresado, la Junta de Gobierno Local y el destinatario del servicio, el Servicio de Asuntos Sociales y Atención a la Dependencia, que deberán constar en las facturas correspondientes.

Cláusula quinta. MESA DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo establecido en el artículo 320.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, no se estima necesario que el órgano de contratación esté asistido en este procedimiento por una Mesa de Contratación.

Cláusula sexta. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

Cláusula séptima. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Este contrato tiene carácter administrativo, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrarán por lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y, para lo no previsto en ellos, serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos: el pliego de prescripciones técnicas, en virtud de lo determinado en los artículos 116 y 117 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con el contenido que se determina en el artículo 68 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; y el documento en que se formalice el contrato.

Cláusula octava. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro euros con sesenta y dos céntimos (41.884,62), más mil seiscientos setenta y cinco euros con treinta y ocho céntimos (1.675,38) de IVA, lo que hace un total cuarenta y tres mil quinientos sesenta euros (43.560).

Este presupuesto máximo de licitación se establece sobre una estimación de 15,87 euros/terminal/mes, IVA excluido, a los cuales se añadirán 0,63 euros correspondientes al 4% de IVA, por 110 terminales y por los dos años de duración del contrato.

El presupuesto máximo correspondiente a cada una de las anualidades es el siguiente:

- Año 2014: 20.942,31 euros de precio y 837.62 euros de IVA.
- Año 2015: 20.942,31 euros de precio y 837.62 euros de IVA.

Cláusula novena. ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonarán en las anualidades de 2014 y 2015.

Cláusula décima. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas particulares.

Estarán exentas de IVA las empresas que cumplan lo establecido en el artículo 20.1.12 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, requiriendo el disfrute de esa exención el previo reconocimiento por el órgano de la Administración Tributaria, de forma que será el coste final, excluido el IVA, el relevante al objeto de evaluar las ofertas.

Cláusula decimoprimer. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de dos años, sin posibilidad de prórroga.

Cláusula decimosegunda. GARANTÍAS EXIGIBLES.

12.1. Provisional.

Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.2. Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y estará afecta a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha Ley.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la liquidación hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula decimotercera. CRITERIOS PARA LA NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los criterios que han de servir de base para la negociación y adjudicación del contrato serán los siguientes:

- a) *Oferta económica: hasta 65 puntos.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se valorará en función de la baja efectuada, adjudicándose la totalidad de los puntos a la empresa que oferte el importe más bajo, puntuando al resto de las ofertas de forma proporcional, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 65 \times (\text{importe de la oferta más baja} / \text{importe de la oferta que se puntúa}).$$

Las ofertas que no presenten baja alguna se valorarán con cero puntos.

b) Criterios de valoración mediante juicios de valor: hasta 35 puntos.

b.1) Gestión del servicio (máximo 15 puntos).

Se valorará la memoria que obligatoriamente debe presentar cada licitador, en la que se detallarán las actuaciones concretas a desarrollar y la forma en la que se pretende llevar a cabo la prestación del servicio de teleasistencia domiciliar, mecanismos de control y evaluación de la gestión del servicio, sistemas para la evaluación de la calidad de la atención, percepción y satisfacción del usuario, etc.

b.2) Recursos técnicos (máximo 10 puntos).

Se valorarán los medios materiales destinados a la prestación del servicio, según lo previsto en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

b.3) Mejoras (máximo 10 puntos).

Las mejoras tendrán carácter gratuito para el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, siendo requerida su ejecución al contratista que resulte adjudicatario en los mismos términos que el resto de las obligaciones del contrato, por lo que serán de aplicación a estas mejoras las mismas cláusulas penales y de incumplimiento que para el resto de las obligaciones contractuales.

En este apartado se valorarán las mejoras que propongan los licitadores y siempre que se definan con exactitud e incluyan objetivos concretos que puedan valorarse, entre las que se relacionan a continuación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b.3.1) Mejoras que incidan sobre tiempo máximo de espera de conexión del terminal al alta, periodicidad de llamadas de seguimiento y periodicidad de visitas anuales (máximo 5 puntos).

b.3.2) Otras mejoras (máximo 5 puntos). Entre estas otras mejoras pudieran estar las siguientes:

- Servicios de mantenimiento de agendas, que permita recordar al usuario la necesidad de realizar una actividad concreta, de forma esporádica o con la periodicidad que se fije, como por ejemplo la realización de una gestión, citas médicas, etc. Estas agendas se programarán a petición del usuario, de familiares, de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento o bien que lo estime oportuno el Centro de Atención.

- Llamadas de cortesía con la finalidad de estar presente de continuo en la vida del usuario. Se incluyen en ellas las efectuadas por felicitaciones de cumpleaños, Navidades, onomásticas, etc.

- Otros servicios producidos por el sistema y que se ofertarán sin coste alguno para el beneficiario. Son avisos producidos pasivamente por alteración en el funcionamiento de dispositivos periféricos instalados en el domicilio o fuera de él, y por cuenta del beneficiario, como detectores de gas, de humo, sensores de movimiento, etc., que puedan dar indicios de una situación potencialmente crítica.

Criterios generales de desempate en puntuaciones.

De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece la preferencia en la adjudicación del contrato, en igualdad de condiciones, a las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus propios estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. De no concurrir la anterior circunstancia, en caso de que dos o más ofertas obtuvieran igual puntuación, la adjudicación recaerá en:

- Aquella empresa o entidad que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Aquella empresa o entidad dedicada específicamente a la promoción social o inserción laboral de personas en situación de exclusión social.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviere preferencia de adjudicación conforme a los párrafos anteriores, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, la que tenga mayor puntuación en el resto de criterios, por el orden de importancia que se le haya atribuido. En último término, el empate se dirimirá por sorteo.

Cláusula decimocuarta. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS.

14.1. Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

14.2. Uniones temporales de empresas.

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

14.3. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Si se trata de empresario individual, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Si fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, a excepción de las uniones temporales de empresas, en que bastará con lo especificado anteriormente.

c) Si fueren empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

14.4. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

14.5. La solvencia económica y financiera de los empresarios podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios,

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

14.6. La solvencia técnica o profesional de los empresarios podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

14.7. De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Cláusula decimoquinta. VARIANTES Y MEJORAS.

Se admiten variantes que sean consecuencia de las mejoras ofertadas.

Cláusula decimosexta. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Cláusula decimoséptima. REVISIÓN DE PRECIOS.

No se prevé.

Cláusula decimoctava. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El órgano de contratación solicitará ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres.

Las empresas deberán presentar sus ofertas en el plazo de siete días naturales desde la recepción de la invitación. Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, nº 1, dentro del Indicado plazo, los sobres -cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa- a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación. A efectos de justificar que el envío se hace dentro de la fecha y horas señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

El envío de la invitación por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario, procediéndose a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las ofertas se presentarán en tres sobres cerrados, en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y la siguiente leyenda: *"Proposición para tomar parte en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación de un servicio de teleasistencia domiciliaria en Villanueva de la Serena durante los años 2014 y 2015"*.

La denominación de los sobres será la siguiente:

- Sobre "A": documentación administrativa.
- Sobre "B": documentación relativa a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor.
- Sobre "C": proposición económica.

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre "A": documentación administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas 14ª y 21ª del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

los documentos exigidos. Dicha declaración se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/Dº. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº _____, con CIF nº _____), a efectos de su participación en la licitación convocada para la contratación de un servicio de teleasistencia domiciliaria en Villanueva de la Serena durante los años 2014 y 2015, declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Segundo. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia anteriormente en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste, firma la presente declaración, en _____, a _____ de _____ de 2014. Firma del declarante".

Sobre "B": documentación relativa a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Deberá contener:

- La memoria en la que se detallarán las actuaciones concretas a desarrollar y la forma en la que se pretende llevar a cabo la prestación del servicio, mecanismos de control y evaluación de la gestión del servicio, sistemas para la evaluación de la calidad de la atención, percepción y satisfacción del usuario.
- Los medios materiales destinados a la prestación del servicio, según lo previsto en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.
- Las otras mejoras que se oferten, en su caso, susceptibles de valoración conforme a lo previsto en la cláusula 13ª anterior.

Sobre "C": proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/D". _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº _____, con CIF nº _____), en relación con el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación de un servicio de teleasistencia domiciliaria en Villanueva de la Serena durante los años 2014 y 2015; hace constar que conoce los pliegos que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por un importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al IVA; desglosado en cada una de las anualidades de la siguiente forma:

- Año 2014: _____ euros de precio y _____ euros de IVA.
- Año 2015: _____ euros de precio y _____ euros de IVA.

En _____, a _____ de _____ de 2014. Firma del licitador".

Cláusula decimonovena. APERTURA DE LAS OFERTAS.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de los sobres "B" y "C" se realizará en acto público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula vigésima. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y NEGOCIACIÓN CON LAS EMPRESAS.

Por el Servicio de Contratación se comprobará que se presenta la declaración responsable a que se refiere la cláusula decimoctava del presente pliego, o, en su caso, se calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre "A".

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez comprobados los extremos anteriores, o calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de aquélla, se determinarán los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo. Posteriormente, se procederá a la apertura y examen de la documentación obrante en el sobre "B" (criterios de valoración mediante juicios de valor), y una vez ponderados estos criterios, se procederá a la apertura del sobre "C" (proposición económica).

Ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario (para lo cual se podrán solicitar cuantos informes técnicos se estimen pertinentes), y una vez negociado con uno o varios de los licitadores las condiciones del contrato, por el Servicio de Contratación se clasificarán las ofertas presentadas y se elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cláusula vigesimoprimera. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

21.1. Requerimiento de documentación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquélla que, en su caso, hubiere incluido en el sobre "A"):

- a) Los documentos que acrediten su personalidad jurídica.
- b) Los documentos que acrediten la representación.
 - Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.
 - Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
 - Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
 - En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.
- c) Una declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.
- e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato

f) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

g) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

h) La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

i) Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con las preferencias reguladas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100. A dichos efectos deberán acreditar el número de personal total, número de personal discapacitado eventual, número de personal discapacitado fijo y porcentajes respectivos. Asimismo, deberán presentar, en su caso, la documentación necesaria acreditativa de la condición de empresa o entidad específicamente dedicada a la promoción o inserción laboral o de Entidades sin ánimo de lucro.

j) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAO/JDZ)

21.2. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Cláusula vigesimosegunda. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de aquélla.

Cláusula vigesimotercera. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de trescientos (300) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula vigesimocuarta. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato (que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Cláusula vigesimaquinta. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

25.1. El Ayuntamiento ostentará, en todo caso, las potestades y obligaciones siguientes:

- La dirección, planificación y evaluación del servicio a través de los técnicos del Servicio de Asuntos Sociales y Atención a la Dependencia.

- Ordenar las modificaciones en la prestación del servicio que el interés público aconseje.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Determinar explícitamente los casos que deberán atenderse, fijando el contenido concreto del servicio.

- Fiscalizar la gestión del contratista, a cuyo efecto podrá inspeccionar las tareas que se estén desarrollando para comprobar si son acordes con las indicaciones dadas, pedir documentación e informes a la entidad y dictar órdenes oportunas para mantener o restablecer la debida calidad del servicio.

- Imponer al adjudicatario las correcciones pertinentes por razón del cumplimiento defectuoso del servicio o del incumplimiento total o parcial, con la correspondiente deducción de los importes que procedan.

- Abonar el importe de los servicios prestados en la forma establecida en el presente pliego.

25.2. Serán obligaciones generales del contratista, además de las contenidas en otros puntos de este pliego y del de prescripciones técnicas, las siguientes:

- Cumplir con lo prescrito en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y en especial las contenidas en el artículo 12, apartados 2 a 4, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del servicio objeto de este pliego, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

- Realizar a su costa todo tipo de operaciones inherentes a las instalaciones requeridas por el servicio objeto de este pliego, incluyendo los elementos auxiliares necesarios que por su escasa entidad y dificultad de definición previa no figuren expresamente en la composición de aquél.

- Tener disponibilidad de todos los medios necesarios para dar servicio tanto en horario normal como fuera de él y disponer de los medios de comunicación necesarios para su localización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes y servicios antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

- Remitir al Ayuntamiento una memoria anual del desarrollo del servicio.

- Contar con una red de informatización que garantice y agilice el funcionamiento de coordinación y programación, entre otros.

- Satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

- En atención al interés público, el adjudicatario del presente contrato queda obligado, en caso necesario, a facilitar que la empresa que ha venido prestando el servicio de teleasistencia domiciliaria en Villanueva de la Serena, durante el período máximo de dos meses desde el inicio del presente contrato, previa siempre su formalización, continúe realizando todas aquellas tareas que resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio. Estas tareas consisten básicamente en operaciones de reprogramación telefónica, traslado de terminales, entrega de llaves, devolución de todos aquellos datos personales implementados con ocasión de la prestación anterior, atención de llamadas y emergencias que pudieran suscitarse, así como cualquier otra actuación directamente relacionada con las prestaciones que este servicio integra.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena actuará como garante de este proceso de traspaso realizando las tareas de seguimiento técnico y coordinación que sean necesarias.

- Dado el carácter público del servicio, que impone su prestación continuada, si a la terminación del plazo de ejecución del contrato el Ayuntamiento no hubiera concluido el proceso para adjudicar de nuevo el contrato, el adjudicatario vendrá obligado a continuar con la prestación de todos los servicios contratados, con los medios existentes, hasta que el Ayuntamiento concluya dicho proceso, con el límite máximo de seis meses. Igual situación se producirá en los supuestos de rescisión o de resolución del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante un seguro de responsabilidad civil que específicamente habrá de ser suscrito por el contratista para el presente contrato, con una cobertura mínima de 300.000 euros por siniestro.

Cláusula vigesimosexta. PAGO DEL PRECIO.

El pago del precio se efectuará mensualmente, para lo cual el contratista deberá presentar la factura que haya expedido ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el número de terminales existentes y precio unitario de terminal/mes sin IVA y los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la disposición adicional trigesimotercera de la Ley de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Concejalía delegada de Hacienda.
- c) Que el destinatario del servicio es el Servicio de Asuntos Sociales y Atención a la Dependencia.

Junto con la factura se presentará un informe mensual sobre los usuarios que hayan recibido el servicio de teleasistencia en el modelo que se indique desde los Servicios Sociales.

Cláusula vigesimoséptima. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de tres meses a contar desde la fecha en que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula vigesimoctava. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

28.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

28.2. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como a la oferta del contratista y de acuerdo con las instrucciones que para la interpretación del contrato diere al contratista el órgano de contratación.

28.3. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

28.4. Personal del servicio.

- El contratista realizará todos los servicios incluidos en este contrato con el personal ofertado, garantizando en todo momento que el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan, realizando a tal efecto las contrataciones de personal que sean precisas y en la modalidad que legalmente le corresponda.

- La empresa adjudicataria se sujetará estrictamente a la normativa vigente en materia social y laboral, siendo a su cargo todos los gastos derivados de su cumplimiento, y debiendo cumplir escrupulosamente la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud.

- El personal que emplee el contratista deberá actuar, en todo momento, con corrección y consideración frente a los empleados del Ayuntamiento, ciudadanos y usuarios, así como estar identificado.

- El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral de tipo alguno con el personal adscrito a este contrato, perteneciente a la empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato, ni a su terminación. En ningún momento el Ayuntamiento se subrogará en las relaciones contractuales entre el contratista y el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

citado personal de la entidad adjudicataria, ya sea por extinción de sociedad, quiebra, suspensión de pagos, rescate o cualquier otra causa que dé lugar a la terminación del contrato, entre las que se encuentra el cumplimiento del plazo de ejecución.

- El contratista deberá facilitar a sus trabajadores los medios de identificación que señale el Ayuntamiento y velar por su uso continuado.

28.5. Control y seguimiento de la ejecución del contrato.

- Dentro de la organización propuesta, el adjudicatario deberá prever unos dispositivos muy ágiles que permitan proporcionar a tiempo todos los datos requeridos por el Ayuntamiento para que éste pueda llevar a cabo todos los controles que crea conveniente sobre el servicio propuesto.

Estos dispositivos y sistemas serán compatibles con los que actualmente están disponibles en el Ayuntamiento.

- Los servicios contratados estarán sometidos permanentemente a la inspección y vigilancia de la Administración, que podrá realizar las revisiones de personal y material que estime oportunas y en cualquier momento y lugar. Los técnicos de Servicios Sociales tendrán acceso a los locales y dependencias del servicio y les serán facilitados cuantos datos precisen respecto de la organización del mismo.

- La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

- El adjudicatario deberá presentar junto con la factura mensual un informe de los trabajos realizados y de cuantas circunstancias ocurran en el servicio.

La empresa adjudicataria recibirá las instrucciones que desde los Servicios Sociales le sean trasladadas, quedando obligado el adjudicatario a exhibir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento de esta obligación y en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJA JOZ)

especial lo relativo a seguros sociales, parte de asistencias, accidentes de trabajo, pólizas de seguros e instalaciones y material.

El adjudicatario también está obligado a permitir o realizar todas aquellas actuaciones encaminadas a evitar cualquier responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento.

- El contratista deberá utilizar las señas gráficas de identidad del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en todo tipo de documentación (guía-manual, publicaciones, divulgación, etc.) que pudiera derivarse de la prestación del servicio. Asimismo, en los medios materiales que la entidad contratista ponga a disposición de la atención directa de las personas usuarias del mismo, como terminales domiciliarios, se utilizarán igualmente dichas señas gráficas.

- El adjudicatario designará un responsable en la ejecución del contrato, a quien competará atender las incidencias que se produzcan en la ejecución del contrato. Este responsable velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato y será quien reciba habitualmente las instrucciones del responsable del servicio. A él corresponderá asegurar que todos los servicios contratados son realizados en las mejores condiciones posibles y de acuerdo con los pliegos y siempre garantizando la mayor calidad en la prestación de los servicios contratados.

Cláusula vigesimonovena. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

Se podrán imponer al contratista las siguientes penalidades:

a) Por incumplimiento en la ejecución del contrato.

- Cuando el contratista no haya cumplido con la obligación de adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales suficientes, se impondrán penalidades en una cuantía del 10% del presupuesto del contrato.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas en la oferta presentada, que hubieran sido determinantes para la adjudicación del contrato:

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un aspecto constitutivo de los criterios de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de comprobación de los pagos a los subcontratistas y suministradores.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

Cláusula trigésima. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJA JOZ)

de la Ley de Contratos del Sector Público; el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula trigesimoprimera. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La modificación del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cláusula trigesimosegunda. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 y, específicamente para los contratos de servicios, en los artículos 308 y 309 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.



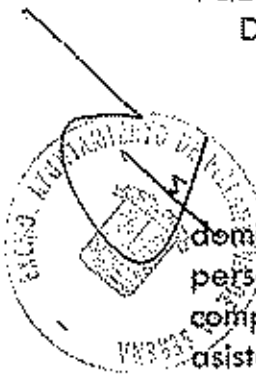
EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula trigesimotercera. JURISDICCION.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION
DE UN SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DURANTE 2014 Y 2015

1º. OBJETO Y JUSTIFICACION DEL CONTRATO.



El objeto del contrato es la prestación del servicio de teleasistencia domiciliar, que constituye uno de los servicios básicos para la atención de las personas de avanzada edad o personas discapacitadas que, o bien carecen de compañía, o pasan la mayor parte del día solas. Tiene por objeto facilitarles asistencia mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad o aislamiento; bien de forma independiente, o como complementario de la ayuda a domicilio.

Dada la importancia que cobra este servicio en nuestra localidad y con el fin de conseguir una mayor eficiencia en el desarrollo de las prestaciones básicas de los servicios sociales de titularidad municipal y habida cuenta de la experiencia demostrada en este campo a lo largo de los años, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena se compromete a financiar el mantenimiento del servicio para los próximos dos años (2014 y 2015) a través de la contratación de 110 terminales con una empresa o entidad que preste dicho servicio, conforme a las condiciones y requisitos técnicos que se establece en el presente pliego de prescripciones técnicas.

2º. DEFINICION, OBJETIVOS Y MODALIDAD DEL SERVICIO DE
TELEASISTENCIA.

2.1. Definición.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(840/202)

El servicio de teleasistencia domiciliaria municipal tiene por finalidad atender a las personas beneficiarias del servicio de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año. Se presta fundamentalmente a través de la línea telefónica fija. Por un lado, en la vivienda de la persona beneficiaria se instala un dispositivo conectado mediante la red eléctrica y línea telefónica a un Centro de Atención (en adelante CA) con el que se comunica en caso de urgencia, activando un pulsador. La persona usuaria será la propietaria de la línea telefónica. Por otro lado, existe un CA, al que está conectado el equipo instalado en el domicilio de la persona beneficiaria, dotado de un equipamiento de comunicaciones e informático específico y de los recursos humanos necesarios para la prestación del servicio.

Debe contemplar las siguientes acciones:

- Garantizar la comunicación interpersonal, bidireccional, ante cualquier necesidad, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- Proporcionar atención inmediata y adecuada ante situaciones de emergencia a través de personal especializado.
- Proporcionar atención presencial a la persona usuaria cuando ésta sea necesaria.
- Movilizar recursos ante situaciones de emergencia sanitaria, domiciliaria o social.
- Prevenir, detectándolas precozmente, las situaciones de riesgo que puedan darse.
- Proporcionar seguridad y tranquilidad a las personas usuarias y a sus familiares, garantizando la atención en caso de emergencia.
- Seguimiento permanente a la persona usuaria desde el CA, como mínimo cada quince días, tomando como referencia el último contacto mantenido con ella.
- Visitar a las personas usuarias en sus domicilio durante la vigencia del contrato.
- Gestionar agendas específicas suscritas entre el adjudicatario del servicio y la persona usuaria, a petición de ésta, de su familia o allegados, que permitan recordarles la toma de medicación, citas médicas u otras actividades de importancia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Realizar llamadas informativas sobre campañas específicas que sean de interés para las personas usuarias del servicio (recomendaciones por ola de calor, prevención de estafas, robos...)

2.2. Objetivos.

El objetivo básico del servicio es mantener y potenciar la autonomía de la persona atendida y la de su familia o unidad de convivencia para que ésta pueda permanecer en su propio domicilio el mayor tiempo posible, manteniendo el control de su propia vida. Para ello, los objetivos que fundamentan y a los que se debe dirigir el servicio dentro de las posibilidades reales de cada persona son:

- Estimular y potenciar la autonomía personal.
- Mantener a la persona en su medio habitual, sirviendo como apoyo a cuidadores y previniendo o evitando internamientos innecesarios o no deseados y los consiguientes costes personales, sociales y económicos, y
- Asegurar la intervención en caso de crisis personales, sociales o sanitarias.

2.3. Con carácter general, podrán ser usuarios de la teleasistencia:

- Personas mayores de 65 años, en situación de riesgo y/o especial vulnerabilidad, que vivan solas, o en compañía de otras personas de similares características, y que deseen seguir viviendo en su domicilio (promoción de la autonomía personal).
- Personas con discapacidad que tengan reconocida la condición de minusválido y que se encuentren en situación de riesgo y/o especial vulnerabilidad.
- Personas que se encuentren en otras situaciones de riesgo detectadas por los Servicios Sociales.

Dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, deben excluirse como usuarios a las personas con enfermedades mentales graves, incluidas demencias, que imposibiliten su adecuada utilización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAOAJCZ)

Por otro lado, puesto que el proceso posibilita la atención basada principalmente en la comunicación verbal entre usuario y el CA, deben excluirse también personas con deficiencias de audición y/o expresión oral.

2.4. Tendrán la condición de usuarios del servicio de teleasistencia:

- Titular del servicio: dispone del terminal de persona usuaria y de la unidad de control remoto. Reúne todos los requisitos para ser persona usuaria.
- Beneficiario del servicio con unidad de control remoto adicional: persona que, conviviendo con el titular del servicio, reúne todos los requisitos para ser beneficiario del mismo. Dispondrá de una unidad de control remoto adicional para su uso exclusivo. Sustituirá al titular en caso de que éste cause baja.
- Beneficiario del servicio sin unidad de control remoto adicional: persona que, conviviendo con el titular del servicio, carece de capacidad física, psíquica o sensorial para poder solicitar por sí mismo esta atención. Esta persona causará baja en el servicio cuando cause baja la persona titular del mismo.

3ª. INFORMACION Y ACCESO AL SERVICIO.

3.1. Es competencia de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena la información, valoración, selección y reconocimiento de la prestación y baja en el servicio de teleasistencia de los usuarios. Los Servicios Sociales comunicarán al adjudicatario del servicio la relación de personas a las que hay que dar de alta en el mismo y serán los responsables de facilitar al usuario información básica: definición del servicio, condiciones de acceso al servicio y obligaciones de la persona usuaria, funcionamiento general, prestaciones, identificación de la empresa/entidad adjudicataria que prestará el servicio y teléfonos de contacto.

El proceso de información, tramitación de solicitudes y alta en el servicio, se realizará por personal técnico (trabajadores sociales de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento). Cada incorporación al servicio irá acompañada de una comunicación de alta al adjudicatario del servicio. Esta comunicación deberá incluir al menos los siguientes datos: fecha de alta, datos de identificación personales del titular y de la persona conviviente, en su caso, en la misma situación de riesgo; datos de personas del entorno, o familiar, o contacto, referidos a identificación, teléfonos y localidad (mínimo dos personas de contacto y al menos una de ellas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

debe ser de la misma localidad y estar en posesión de las llaves del domicilio); datos de interés médico, sanitario y social; y otros datos de interés para la calidad de la atención a los usuarios del servicio (barreras arquitectónicas, posibles riesgos, etc.).

La comunicación podrá ser en soporte papel o correo electrónico para agilizar el alta.

3.2. Por su parte, la empresa/entidad adjudicataria deberá:

- Contactar con el futuro usuario para acordar día y hora aproximada para la cita de instalación del terminal, ofreciendo una horquilla máxima de 2 horas.
- Proporcionar el teléfono de contacto, con el fin de facilitar la comunicación ante posibles incidencias que modifiquen la cita establecida.
- Proporcionar información sobre características específicas de la teleasistencia y prestaciones que incluye (agendas, llamadas de cortesía, llamadas de seguimiento, recordatorios de toma de medicación, etc.).
- Procedimiento de atención entre comunicaciones y avisos: niveles de actuación.
- Autochequeo de control técnico del sistema.
- Condiciones de calidad de la prestación del servicio.
- Facilitar la información por escrito, con un lenguaje claro y comprensible, sobre el funcionamiento básico del servicio que sirva de guía-manual permanente de consulta ante cualquier duda o dificultad.
- Proporcionar en todo caso cuantas aclaraciones sean necesarias.

4º. SERVICIOS DE GARANTÍA, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO.

El adjudicatario del contrato debe contar con un sistema de gestión de equipamiento técnico que asegure el mantenimiento preventivo y correctivo. Se hará una comprobación periódica. Las averías detectadas (reparaciones,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

reposiciones o sustituciones) se deberán realizar en un periodo no superior a 48 horas. Se debe disponer de un stock que permita la reposición inmediata.

5º. PROCEDIMIENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Los usuarios deben poder comunicar directamente con el CA cuantas veces estimen oportuno. Los teleoperadores serán los encargados de identificarse y atenderles, dirigiéndose al usuario por su nombre, con respeto y amabilidad, en un tiempo no superior a 15 segundos desde la entrada de la llamada al CA. Deberá recoger información lo más rápida y ampliamente posible acerca del tipo y gravedad de la incidencia.

La entidad prestataria del servicio tendrá actualizada toda la información relativa al usuario en su expediente telemático: identificación de la llamada (nombre de la persona usuaria), identificación del terminal o pulsador que genera la alarma, datos más relevantes, acceso al expediente completo, recursos o movilizar y procedimientos de actuación ante incidencias.

Por seguridad del sistema, la llamada, una vez generada por el usuario, solo puede ser finalizada desde la Central. En todos los casos, además de contar con un soporte de protocolos de actuación, el teleoperador debe contar con el apoyo de la persona supervisora del CA, que ante cualquier duda garantice la toma de decisión más adecuada en cada situación.

Las comunicaciones bidireccionales comprenden las siguientes modalidades:

- Comunicación informativa. Sirven para el intercambio de información de forma clara, sencilla y comprensible y con carácter preventivo sobre estímulos de vida saludable, vida social activa y medidas de protección específicas.
- Comunicación de emergencia. Se producen en situaciones que implican riesgo para la integridad física, psíquica o social del usuario o de su entorno, que requiere la actuación y, en su caso, movilización inmediata de recursos propios del usuario (familiares y personas de confianza), recursos sociales o sanitarios, de emergencia o de fuerzas de seguridad. Para ello, se llevará a cabo una buena coordinación y uso de los recursos de atención presencial, propios y comunitarios. El CA debe hacer seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo y en caso de traslado del usuario, cerciorarse de que se ha producido el ingreso o el regreso de nuevo a su domicilio si aquel no fuera procedente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BAJAJOZ)

- Comunicación de seguimiento. El CA debe efectuar llamadas a cada usuario con el objetivo de realizar un seguimiento de su situación y transmitir una sensación de apoyo y confianza, así como recordar citas, actividades o gestiones. Se tratará de llamadas de acompañamiento, atención y comunicación interpersonal, dirigidas a mantener contacto, interesarse por su estado físico y anímico y estimular hábitos de vidas saludables. Asimismo, se les avisará de aquellas averías técnicas en el sistema (corte en la conexión del terminal a la red eléctrica, reestablecimiento de la conexión, baja carga de las baterías del terminal, etc.).

El CA realizará las comprobaciones necesarias para restablecer el servicio inmediatamente. Asimismo, la empresa/entidad dispondrá de los medios para que las comunicaciones bidireccionales queden registradas y sean codificadas coherentemente.

6º. ALTA EN EL SERVICIO.

6.1. Las altas de usuarios en el servicio serán ordenadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, que, en coordinación con el adjudicatario del contrato, se producirán en el momento en el que el terminal queda instalado correctamente en el domicilio. Es responsabilidad de los Servicios Sociales comprobar que la persona solicitante cumple los requisitos y se ajusta a los criterios establecidos en el presente documento.

La empresa/entidad adjudicataria está obligada a comunicar a los Servicios Sociales cualquier cambio en la situación del usuario que suponga el incumplimiento de requisitos para ser beneficiario de terminal.

Los Servicios Sociales notificarán al interesado el reconocimiento del servicio así como a la empresa/entidad, que habrá de proceder a hacer efectiva el alta. A tal fin, los Servicios Sociales proporcionarán a la empresa/entidad los datos necesarios de la persona para que se pueda poner en contacto con ella y proceder a la instalación del terminal en un tiempo no superior a 10 días. Esta instalación será por cuenta de la empresa adjudicataria.

En los casos en que los Servicios Sociales valoren como urgente la instalación de un terminal, ésta deberá encontrarse realizada en un plazo máximo de 48 horas. El incumplimiento de estos plazos no será responsabilidad de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

empresa/entidad adjudicataria si tal incumplimiento se produjera por el retraso imputable al usuario.

Dado el carácter extraordinario de las altas calificadas como urgentes, serán tramitadas como tal un máximo del cinco por ciento del total de altas propuestas en un año natural. La instalación urgente se efectuará previa comunicación de los Servicios Sociales a la empresa/entidad contratista.

La instalación o entrega en el domicilio del dispositivo de teleasistencia domiciliaria municipal se realizará previo acuerdo entre un profesional de la empresa/entidad y el usuario, informándole sobre su funcionamiento y características. No se dará por concluida hasta haber realizado las correspondientes verificaciones, con llamada de recepción, emisión y pulsaciones desde todos los elementos instalados en la vivienda, y haber comprobado que el usuario ha entendido su manejo.

6.2. Documento de conformidad.

La empresa/entidad adjudicataria prestadora del servicio y el usuario suscribirán un documento de conformidad, que expresará su acuerdo con las condiciones de la prestación del mismo.

La empresa/entidad deberá registrar y custodiar el documento de conformidad y las actualizaciones que puedan producirse en caso de modificaciones sustanciales en las condiciones de prestación del servicio mientras el usuario permanezca en alta y el tiempo legalmente establecido posterior a la baja.

7º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

7.1. La empresa/entidad adjudicataria, con la participación o conocimiento previo de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento en los puntos que proceda en los términos de este pliego, debe garantizar a los usuarios el respeto a los siguientes derechos:

- A ser informados, de forma clara y antes del inicio del sistema, de sus derechos y obligaciones y de las características y normativa del servicio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

- A recibir el servicio sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, salvo en lo referente a los requisitos y criterios establecidos.

- A la confidencialidad de los datos y de las informaciones facilitadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

- A recibir un trato correcto y respetuoso por parte de los profesionales que intervienen en el servicio.

- A recibir de forma continuada las prestaciones del servicio mientras estén en situación y condiciones de necesitarlo.

- A solicitar la suspensión temporal del servicio por ausencia justificada del domicilio.

- A renunciar de manera definitiva al servicio concedido.

- A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias a propósito de la prestación del servicio.

- A ser orientados hacia los recursos alternativos, que, en su caso, resulten necesarios.

7.2. Los usuarios están obligados a:

- Disponer de una línea de teléfono fijo.

- Facilitar los datos personales de convivencia y familiares veraces y a presentar los documentos fidedignos para valorar y atender la situación.

- Adoptar una actitud colaboradora y de respeto mutuo en el desarrollo del servicio respetando la dignidad y los derechos del personal, como trabajadores y como personas.

- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y/o económica, que pudiera dar lugar a modificaciones en la prestación del servicio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Comunicar al CA con la suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio, que impida la prestación del servicio.
- Comunicar por escrito y/o telefónicamente que no desean continuar recibiendo el servicio y facilitar la entrega del terminal.
- Manipular adecuadamente y con responsabilidad el terminal.
- Permitir el acceso al domicilio a los profesionales del servicio para la revisión, mantenimiento y retirada de tecnología.

8ª. SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL SERVICIO.

Suspensión temporal producida por ausencia temporal, debida a hospitalización, salida de vacaciones, estancia en centro residencial, u otros motivos similares, que determinan la interrupción de la comunicación entre la persona atendida y el CA, sin que esto suponga la retirada del equipamiento domiciliario de teleasistencia. En estos casos, la ausencia será notificada por el interesado a la entidad contratista y ésta a los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

El periodo máximo de baja temporal, salvo causas debidamente justificadas y previa autorización de los Servicios Sociales de Base, no será superior a tres meses continuados. En los casos excepcionales se intentará establecer un plazo concreto de retorno. Por encima del citado periodo, la persona causaría baja definitiva.

Finalizado este periodo de baja temporal y si persisten las circunstancias y requisitos que motivaron el alta inicial en el servicio, se reactivará la atención en las condiciones en las que se venía realizando.

9ª. BAJA DEFINITIVA EN EL SERVICIO.

Son causa de baja en el servicio los siguientes supuestos:

- Dejar de reunir los requisitos establecidos para tener derecho al servicio.
- Por agotarse el plazo máximo de suspensión temporal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Decisión expresa de la persona usuaria de abandonar el servicio.
- Incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones de colaboración o contractuales que dificulten o hagan inviable la prestación del servicio.
- Fallecimiento de la persona beneficiaria.

10º. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO.

10.1. La empresa/entidad adjudicataria deberá contar con las autorizaciones y tener cumplidas las obligaciones registrales que, para la prestación de servicios sociales, exigen las normas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, dispondrá de una póliza de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades que pudieran derivarse de sus actuaciones en la ejecución de los servicios contratados.

10.2. Recursos humanos.

La empresa/entidad adjudicataria, con carácter general, deberá disponer de los medios personales suficientes para satisfacer adecuadamente las exigencias del contrato.

El personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por lo que éste estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención en riesgos laborales respecto del personal por el contratado, sin que el mismo tenga ningún tipo de vinculación con el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrá requerir a la empresa/entidad para que en cualquier momento entregue los documentos TC1 y TC2 relativos al personal contratado para prestar el servicio de teleasistencia. El personal deberá poseer las titulaciones exigidas por la normativa vigente y, en su caso, contar con suficiente y acreditada experiencia profesional.

En caso de huelga de dichos trabajadores, se garantizarán los servicios mínimos dirigidos a cubrir las necesidades básicas de los usuarios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El servicio requiere obligatoriamente la intervención de los siguientes profesionales:

a) Responsable del servicio de teleasistencia con titulación universitaria y debidamente cualificado para el desempeño de funciones de planificación, dirección, coordinación, desarrollo y evaluación del cumplimiento de los objetivos a corto, medio y largo plazo, así como para la asignación de los recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para asegurar que el servicio garantice a los usuarios una respuesta inmediata, la atención y servicios establecidos y la calidad de los mismos. El adjudicatario facilitará al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena la documentación acreditativa de su idoneidad. Si durante la vigencia del contrato, hubiera un cambio de responsable, el adjudicatario deberá comunicarlo previamente en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Perfil profesional: titulación académica universitaria y conocimientos en servicios sociales y/o sanitarios.

b) Coordinador que desempeñe tareas de coordinación, gestión y organización del servicio. Actúa como enlace entre los usuarios y el responsable del servicio citado en el apartado anterior. En coordinación, y bajo la dependencia del responsable del servicio, asumirá tareas de recogida y actualización de datos de usuarios y recursos, de familiarizar a los usuarios con el sistema, y de velar por el correcto mantenimiento de las instalaciones y equipos.

Perfil profesional: titulación académica universitaria de orientación social, conocimiento y experiencia en servicios sociales.

c) Responsable del CA que garantice la correcta dirección del personal del centro y funcionamiento del equipamiento tecnológico, así como la gestión eficaz de las comunicaciones, y movilización de recursos necesarios, propios o ajenos, que una situación de emergencia requiera.

Perfil profesional: titulación académica universitaria o experiencia de un año en puestos de similares características, experiencia demostrada en equipos de trabajo, gestión de programas de emergencia social y sanitaria y conocimiento de los medios tecnológicos del CA.

d) Teleoperadores responsables de la gestión de las llamadas entrantes en el CA y las agendas generadas, de acuerdo con las instrucciones, protocolos y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

pautas de actuaciones personalizadas establecidas. Para el número de teleoperadores se tendrá como referencia la Norma UNE 158401 de Servicios para la autonomía personal.

Perfil profesional: formación académica o experiencia en puestos similares de al menos 6 meses. Previo a su puesto de trabajo, debe superar el periodo de formación establecido por la empresa/entidad.

e) Supervisor encargado de supervisa a los teleoperadores asegurando que la gestión de las llamadas se realice de forma inmediata y adecuada. Distribuye las tareas dentro del turno y asesora ante incidencias o dudas en el servicio.

Perfil profesional: formación académica o conocimiento y experiencia de al menos un año.

f) Técnico instalador responsable del acondicionamiento del lugar e instalación de los terminales en el domicilio y del mantenimiento y reparaciones de los dispositivos.

Perfil profesional: formación académica en el campo de la electricidad, electrónica y telefonía o experiencia en puestos similares.

Formación del personal.

La empresa/entidad adjudicataria de los servicios deberá asegurar la formación y competencia necesaria del personal que realiza los trabajos que afectan a la calidad del servicio y mantener archivo actualizado de la titulación, experiencia y formación de dicho personal.

Formación inicial.

El personal del servicio de teleasistencia debe contar con una formación común que comprenda la descripción general de la empresa/entidad, su política de calidad, prevención de riesgos laborales, organización del servicio, programa de trabajo, sistema de mejora continua, etc.; pero también con una formación específica de acuerdo a su puesto de trabajo.

Formación continua.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Las entidades/empresas habrán de presentar un plan integral de formación con acciones formativas cuyos contenidos obedezcan a un diagnóstico previo de las necesidades de formación del personal para la realización de su puesto de trabajo, de las incidencias y dificultades surgidas, pautas de mejora, así como sesiones de formación específicas para cada puesto de trabajo.

Política de recursos humanos.

La empresa/entidad deberá presentar sus políticas y procedimientos para la planificación de sus plantillas, previsión de necesidades de personal, selección y cobertura de vacantes, adecuación de las personas a los puestos de trabajo y motivación, satisfacción y fidelización de su personal para garantizar la satisfactoria prestación del servicio.

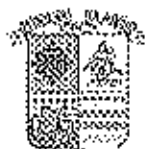
10.3. Recursos materiales y tecnológicos.

La empresa/entidad adjudicataria debe proporcionar y contar con los medios materiales y tecnológicos necesarios para la gestión y ejecución del servicio, esto es:

a) Centro de atención. Responsable de la recepción y emisión de las comunicaciones y avisos enviados desde los equipamientos instalados en el domicilio de las personas usuarias. Deberá estar provisto de tecnología software de gestión del servicio, hardware, servidores, etc., con capacidad suficiente para procesar dichas comunicaciones y avisos, así como proporcionar a los teleoperadores información sobre el dispositivo que las ha generado. La empresa/entidad contará además con una "central de respaldo", independiente, que en caso de necesidad asegure como mínimo las comunicaciones de las personas usuarias. La central deberá contar con los siguientes aspectos:

- Sistema de comunicaciones, con el número y tipo de líneas telefónicas suficientes para garantizar la atención de la persona usuaria con una central que permita la emisión y recepción de llamadas de voz, sistema de transferencia de las llamadas de voz a servicios de emergencia, y otros números telefónicos y sistema de grabación de las comunicaciones telefónicas realizadas.

- Aplicación informática integrada con el sistema de comunicaciones que permita identificar de forma inmediata al usuario, acceder a la información



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(RADAJOZ)

necesaria para la correcta gestión de la llamada (incluidos los protocolos de actuación), y registrar la actividad realizada.

- Sistemas de seguridad y respaldo: SAIS y grupo electrógeno para garantizar el suministro eléctrico, sistema de copias de seguridad que garantice la disponibilidad de los datos, sistema de respaldo que asegure la continuidad en la atención de comunicaciones, y utilización de líneas de red inteligente (líneas 90X) y opción de desvío inmediato a otros teléfonos.

b) Software de teleasistencia, o plataforma destinada a la gestión y atención de las alarmas. Debe ser una herramienta de sencillo manejo. Deberá contar con un módulo de informes, a través de los cuales el CA pueda obtener toda la información relacionada con las llamadas (tipos, tiempo, duración). Para la correcta identificación de las llamadas, el sistema mostrará la ficha de la persona usuaria y obligatoriamente, su identificación, tipo de alarma (técnica, emergencia, etc.), dispositivo que genera la alarma (terminal domiciliario), e historial de alarmas o últimas alarmas recibidas. Pero también permitirá codificar las llamadas según lo estándares establecidos: llamadas de emergencia, técnicas, recordatorios, derivación a recursos socio-sanitarios y movilización de recursos propios.

c) Puestos remotos de consulta. Con el fin de facilitar el trabajo cuando se realizan visitas de seguimiento, nuevas instalaciones o cualquier otro motivo que requiera acudir al domicilio de la persona usuaria, la plataforma deberá contar con un módulo de consulta, desde el cual, se pueda tener acceso a los datos de la persona como si el trabajador estuviese en el CA, con el fin de poder actualizar la ficha o codificar información adicional.

d) Comunicaciones. Para garantizar el correcto funcionamiento con varios proveedores de tecnología de teleasistencia, ésta ha de ser multiprotocolo permitiendo la opción de introducir nuevos protocolos que puedan surgir en un futuro. El número de líneas destinadas al servicio, siempre dependerá del volumen de llamadas gestionadas en el CA. En cuanto a la comunicación de la persona con el teleoperador, siempre ha de ser éste último quien cierre la llamada, evitando que la persona de forma involuntaria pueda cancelarla.

e) Seguridad y respaldo. Para garantizar la prestación del servicio las 24 horas del día y todos los días del año, el CA debe disponer de un sistema de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

backup que garantice la correcta atención de llamadas en caso de que la central principal se viese afectada en alguna incidencia técnica.

El servicio debe contar con mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora de la calidad percibida por la persona usuaria, mediante un sistema de evaluación de satisfacción de los usuarios.

10.4. Terminales domiciliarios, emisores de alarmas y unidades de control remoto para usuarios.

El terminal.

Dispositivo que se instala en el domicilio del usuario conectado a la red eléctrica y a la línea telefónica. Permite la realización de avisos y comunicaciones con marcación automática y función vocal incorporada, así como establecer contacto con el CA con solo pulsar un botón. El equipo posibilitará la emisión de llamadas y el establecimiento de una comunicación verbal. El terminal debe permitir que desde la CA se establezca función de autochequeo automático de su correcto funcionamiento. Éste debe realizarse de manera periódica y silenciosa con un intervalo de tiempo máximo de 15 días. Para garantizar el derecho a la intimidad de la persona beneficiaria, desde el CA solo se podrá establecer contacto auditivo con el domicilio de la persona usuaria después de la pulsación de la unidad de control remoto o terminal. En el resto de las situaciones en que el CA deba ponerse en contacto con el usuario, debe realizarse como una llamada de teléfono normal.

La unidad de control remoto (UCR).

Es el elemento que transmite la señal codificada vía radio al terminal desde cualquier parte del domicilio. Deberá ser de un tamaño reducido para que sea portado sin molestias. Dispondrá de un botón reconocible al tacto, de accionamiento sencillo y protegido contra activaciones accidentales, cuya pulsación desencadene la activación del sistema de forma que la persona usuaria pueda entrar en contacto, en modo de conversación "manos libres" con el CA. Si la unidad de control remoto es del tipo colgante al cuello, incorporará un mecanismo de auxilio frente a tensiones mecánicas (antiestrangulamiento).

Características y requisitos técnicos de terminales y UCR.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Cuentan con dos botones: botón de alarma y de cancelación de alarma, con leds de llamadas y de incidencias técnicas. La UCR, con led o indicador luminoso que confirme como mínimo que la pulsación se ha realizado, que garantice una cobertura de 50 metros de radio y en el interior de edificios. Será hermética al agua y cumplirá lo exigido para el nivel de estanqueidad IP67 e IPX68. Debe tener un sistema de enganche a modo de pulsera o colgante.

Funcionalidades y características.

Las comunicaciones realizadas por el terminal mediante la pulsación del botón realarma, a través de la UCR, enviarán una codificación diferenciada dependiendo si es alarma de usuario desde UCR, alarma de usuario desde terminal, alarma de usuario desde UCR con baja batería, alarma de autochequeo periódico, alarma de fallo de corriente, o alarma de batería baja de terminal

En caso de producirse una alarma de cualquier tipo estando otra alarma en curso, el dispositivo, debe garantizar que ambas llamadas lleguen a la central. Tras la emisión de una alarma, la persona no podrá nunca cortar y liberar la línea telefónica. La batería del terminal será recargable y proporcionará una autonomía con total garantía y capacidad de al menos 24 horas, 23 y media en stand-by más media hora de conversación "manos libres". Los dispositivos contarán con un sistema implementado de protección antidescargas electrostáticas de la línea telefónica y sobrecargas eléctricas en la tensión de alimentación. Los dispositivos y accesorios deberán cumplir con toda la normativa nacional y europea en vigor (se deberá presentar certificación acreditativa de cada uno de ellos).

Programación/configuración.

La programación del terminal de la persona usuaria y sus datos básicos residirán en una memoria no volátil y susceptible de ser grabada y borrada. Los dispositivos domiciliarios deberán permitir ser configurados de manera que las alarmas técnicas puedan llamar a otros números de teléfono con objeto de poder ser discriminadas del número previsto para la atención directa. El terminal de la persona usuaria será programable localmente y de forma remota desde el CA.

11º. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN DEL SERVICIO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

11.1. La empresa/entidad adjudicataria debe contar con un plan de calidad documentado para el servicio objeto de este pliego, que debe disponer al menos de:

- Sistema de calidad del servicio, que debe tener política de calidad, objetivos, funcionamiento y organización.

- Verificación del cumplimiento y medición de indicadores de calidad relativos al menos a inicio, prestación y baja del servicio.

- Evaluación interna de la calidad del servicio para lo que la empresa/entidad deberá tener definido un sistema de evaluación interna que garantice una inmediata detección y corrección de las posibles incidencias o deficiencias en la prestación del servicio y permita la mejora continua, orientada a alcanzar el nivel de calidad óptimo en la prestación, mantener sistemas de evaluación, seguimiento y mejora de la calidad percibida por los usuarios y clientes, y contar con un sistema de recepción y análisis de quejas, reclamaciones y sugerencias verbales y escritas a disposición de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

- Análisis de resultados y elaboración de propuestas de mejora continua a través de la realización de una memoria con una periodicidad mínima anual, en la que se debe incluir los aspectos más importantes del servicio y ponerla en conocimiento de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

El Plan de Calidad debe estar documentado y aplicado a los servicios y revisado anualmente.

11.2. Indicadores. La empresa/entidad prestataria del servicio debe basar su sistema de seguimiento y mejora, como mínimo en los siguientes indicadores de calidad que deben medirse al menos con una periodicidad semestral:

- Inicio del servicio: tiempo medio, en horas, de inicio del servicio en solicitud de alta normal y tiempo medio, en horas, de inicio del servicio en solicitud de alta urgente.

- Prestación del servicio. Número de usuarios a los que se han realizado las visitas de seguimiento e índice de satisfacción; porcentaje sobre los que se ha



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

realizado una evaluación de satisfacción (se medirá anualmente); número de usuarios con quejas del servicio en relación con el número total; tiempo medio, en segundos, de respuesta del operador a una llamada, una vez ésta ha entrado en el CA; número medio de llamadas de seguimiento por persona usuaria/mes.

- Baja o finalización del servicio: número de personas usuarias que causen baja en el servicio provocada por insatisfacción en la prestación del mismo.

- Personal: número de horas de formación recibida/número medio de trabajadores, ratio de profesionales por usuario.

- Recursos materiales. Número de averías en el equipamiento del usuario que impiden la comunicación de ésta con el CA/total de terminales instalados. Tiempo medio, en horas, de la resolución de averías del terminal que impiden la comunicación de la persona usuaria y el CA.

- Centro de atención: número de averías que producen la pérdida de capacidad de respuesta del CA y que activan el sistema de respaldo.

11.3. Protocolos. La empresa/entidad adjudicataria debe contar con Protocolos documentados sobre procedimientos y actuaciones a seguir para la planificación de medios y la atención a los usuarios en la prestación de los servicios. Desde el CA se debe garantizar por parte del personal el conocimiento y aplicación de, al menos, los siguientes protocolos: alta en el servicio, actuación ante comunicaciones, atención de avisos automáticos del sistema, atención de comunicaciones de emergencia, atención de comunicaciones informativas, movilización de recursos, actuación ante mantenimiento preventivo y correctivo, baja del servicio.

Con el fin de hacer el debido seguimiento, prestar la asistencia técnica oportuna y comprobar la calidad de la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena tendrá libre acceso en cualquier momento durante la ejecución del contrato, a las instalaciones y equipos de la empresa o entidad adjudicataria, así como a los datos relativos a usuarios del servicio, prestaciones que reciben y capacitación del personal, entre otros.

12º. CONFIDENCIALIDAD.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

El adjudicatario se compromete expresamente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como velar por el cumplimiento inexcusable de sus trabajadores con relación al secreto profesional y a formar e informar a su personal en las obligaciones de que tales normas dimanen. El adjudicatario y el personal que tenga relación directa o indirecta con la prestación a los usuarios de los servicios previstos en este pliego, guardará secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos o asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer público o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. El contenido de las bases de datos y archivos utilizados por el adjudicatario en la ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, sin perjuicio del derecho de uso de las entidades, debiendo revertir al mismo en soporte legible una vez que finalice el contrato, sin que la empresa/entidad adjudicataria pueda reservarse copia alguna, ni en soporte papel ni en cualquier otro tipo de soporte. El adjudicatario se responsabilizará de la adecuada custodia de la documentación que contenga datos de carácter personal relacionados con la ejecución del contrato, debiendo ser destruida convenientemente tras la finalización del periodo contractual.

13º. COORDINACION E INFORMACION.

Las comunicaciones y las reuniones de aplicación, seguimiento y evaluación del servicio objeto de este pliego se entenderán con el responsable del servicio designado por la empresa/entidad adjudicataria. La empresa/entidad adjudicataria facilitará a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, la siguiente información:

- Informe con carácter mensual, con resumen de actividad del servicio: altas y bajas definitivas y motivos y cambios en la tipología del usuario, número y listado de personas usuarias por tipo de servicio, datos de la persona (identificación, fecha de alta, fecha de baja y número de días en el servicio).

- Informe final. Al final del contrato ha de realizar una memoria de gestión de todo el servicio concluyendo los siguientes aspectos: perfil de los usuarios, evolución de la actividad general (alta, baja), actividad del CA y servicios de atención a domicilio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Por otra parte, la empresa/entidad adjudicataria queda obligada a:

- Aportar los datos de seguimiento complementarios a los datos mínimos requeridos en el presente pliego, que soliciten los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, siempre y cuando sean datos claves para la prestación del servicio de teleasistencia.

- Facilitar toda la información tanto de carácter ordinario como extraordinario que, a efectos de seguimiento y control de los servicios prestados, puedan requerirle los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

- Facilitar las actuaciones de seguimiento y control de la prestación del servicio y permitir el acceso a las dependencias e instalaciones de la empresa/entidad en la prestación del servicio.

14ª. TRANSFERENCIA E INFORMACION.

En atención al interés público, el adjudicatario del presente contrato, queda obligado, en caso necesario, a facilitar que la empresa que ha venido prestando el servicio de teleasistencia en Villanueva de la Serena para beneficiarios del Ayuntamiento, durante el período máximo de dos meses desde el inicio del presente contrato, previa siempre su formalización, continúe realizando todas aquellas tareas que resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

Estas tareas consisten básicamente en operaciones de reprogramación telefónica, traslado de terminales, entrega de llaves, devolución de todos aquellos datos personales implementados con ocasión de la prestación anterior, atención de llamadas y emergencias que pudieran suscitarse, así como cualquier otra actuación directamente relacionada con las prestaciones que este servicio integra.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena actuará como garante de este proceso de traspaso realizando las tareas de seguimiento técnico y coordinación que sean necesarias.

Asimismo, dado el carácter público del servicio que impone su prestación continuada, si a la terminación del plazo de ejecución del contrato el Ayuntamiento no hubiera concluido el proceso para adjudicar de nuevo el contrato, el adjudicatario vendrá obligado a continuar con la prestación de todos los servicios



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

contratados, con los medios existentes hasta que el Ayuntamiento concluya dicho proceso, con el límite máximo de seis meses. Igual situación se producirá en los supuestos de rescisión o de resolución del contrato.

15º. PRECIO DE LICITACION Y DURACION DEL CONTRATO.

El precio máximo por cada terminal del servicio de teleasistencia domiciliaria municipal será de 16,5 €/mes, IVA incluido. El contrato tendrá una vigencia de dos años.

3.7. Visto el expediente incoado para la contratación de la concesión del uso privativo del Bar del Mercado de Abastos, y

RESULTANDO: Que ante la finalización del contrato suscrito con el anterior concesionario, el pasado 17 de octubre de 2013 se consideró por la Concejalía delegada de Hacienda la conveniencia de iniciar un nuevo procedimiento para la adjudicación del uso privativo del Bar del Mercado de Abastos, y que, dadas sus características, se consideraba como más adecuado para su adjudicación el procedimiento abierto.

RESULTANDO: Que por el arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo se emitió informe de valoración del referido bien con fecha 18 de octubre de 2013, a fin de poder determinar el canon de la concesión.

RESULTANDO: Que con fecha 11 de noviembre de 2013 se emitió informe por la Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del vigente Presupuesto, prorrogado de 2013, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de noviembre de 2013 se emitió Informe por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, según el cual el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; porque su importe no supera ni el 10% de los recursos ordinarios del vigente Presupuesto, ni la cuantía de seis millones de euros (6.000.000).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía de fecha 2 de diciembre de 2013 se determinó iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando su necesidad e idoneidad.

RESULTANDO: Que con fecha 16 de enero de 2014 se han redactado e incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que han de regir la adjudicación del contrato.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de enero de 2014 se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención, en sentido favorable, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Completado, pues, el expediente de contratación, visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el expediente para la adjudicación, por procedimiento abierto, de la concesión administrativa del uso privativo del Bar del Mercado de Abastos.

Segundo. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; cuyo texto se transcribe a continuación.

Tercero. Aprobar el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades, cuyo texto se transcribe también a continuación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuarto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, remitiendo el anuncio de licitación correspondiente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Mercado de Abastos, y a los Servicios de Intervención, Tesorería, Contratación y Mercado de Abastos; a los oportunos efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONCESIÓN
DEL USO PRIVATIVO DEL BAR DEL MERCADO DE ABASTOS

Primera. OBJETO, CALIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato la concesión del uso privativo del Bar del Mercado de Abastos, sito en Avenida de San Francisco, nº 16, calificado como bien de dominio público, con los elementos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Descripción del inmueble: Se trata de un bar con los anexos de almacén y aseos, situados en una parte de la planta baja del edificio del Mercado de Abastos, sito en Avenida de San Francisco, nº 16 (parcela de referencia catastral nº 7977803-TJ5177N-0001FE), con una superficie construida de 63 metros cuadrados, siendo las superficies útiles por dependencias las siguientes: 36,06 metros cuadrados de zona de público; 9,61 metros cuadrados de almacén; y 8,87 metros cuadrados de aseos; lo que hace un total de 54,57 metros cuadrados.

El contrato ostenta la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segunda. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La concesión se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en el que todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

los licitadores.

La tramitación del expediente será la ordinaria regulada en la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercera. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio.

Cuarta. MESA DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo establecido en el artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Su composición será la acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 66, de 9 de abril.

Quinta. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, como exige el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.

La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa al procedimiento de adjudicación de este contrato surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III del citado Real Decreto Legislativo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sexta. PRECIO DEL CONTRATO (CANON).

6.1. El precio que sirve de base a la licitación se fija en cinco mil cuarenta euros (5.040) anuales, dividido en doce mensualidades, que se harán efectivas en la Tesorería Municipal por adelantado, dentro de los cinco días primeros de cada mes.

6.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 80.7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dicho canon tendrá el carácter de tasa.

6.3. El canon concesional sufrirá anualmente las mismas variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo análogo.

Séptima. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración de la concesión será de cuatro años, contados a partir de su formalización, no prorrogables. A su finalización, los bienes de dominio público afectados por la concesión revertirán al Ayuntamiento en las condiciones establecidas en el presente pliego.

Octava. GARANTÍAS EXIGIBLES.

8.1. Provisional.

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional de mil quinientos trece euros con noventa y siete céntimos (1.513,97), equivalente al 2% del valor del dominio público ocupado, en la misma forma que se indicará a continuación para la garantía definitiva.

8.2. Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de dos mil doscientos setenta euros con novena y seis céntimos (2.270,96), equivalente al 3% del valor del dominio público ocupado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y estará afecta a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha Ley.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta la conclusión del contrato y una vez verificado que se ha cumplido satisfactoriamente el mismo, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Terminada la concesión, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del contrato.

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Novena. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Si se trata de empresario individual, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de responsabilidad civil.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

4. La solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la concesión, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Uniones temporales de empresas.

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Décima. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las empresas que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus ofertas en el plazo de quince días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, nº 1, dentro del indicado plazo, los sobres -cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa- a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

del TRL Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y la siguiente leyenda: "Proposición para tomar parte la licitación convocada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para la adjudicación de la concesión del uso privativo del Bar del Mercado de Abastos, sito en la Avenida de San Francisco, nº 16".

La denominación de los sobres será la siguiente:

- Sobre 1: documentación administrativa.
- Sobre 2: oferta económica.

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre 1: documentación administrativa.

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas novena y decimotercera del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Dicha declaración se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/Dº. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº _____, con CIF nº _____), a efectos de su participación en la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

licitación convocada para la concesión administrativa del uso privativo del Bar del Mercado de Abastos, declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con la solvencia económica y técnica exigida.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Segundo. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia anteriormente en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste, firma la presente declaración, en _____, a ____ de _____ de 2014. Firma del declarante".

b) Carta de pago acreditativa de la constitución de la garantía provisional.

Sobre 2: oferta económica.

Contendrá la proposición económica, según el modelo siguiente:

"D/D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n^o _____, con DNI n^o _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, n^o _____, con CIF n^o _____), en relación con el procedimiento abierto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJA) (02)

convocado para la concesión administrativa del uso privativo del Bar del Mercado de Abastos; hace constar que conoce el pliego que sirve de base al contrato y lo acepta íntegramente, comprometiéndose a satisfacer un canon anual de _____ euros, más los impuestos a que hubiere lugar.

En _____, a ____ de _____ de 2014. Firma del licitador".

Decimoprimera. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Decimosegunda. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación, en acto no público, comprobará que se presenta la declaración responsable a que se refiere la cláusula décima del presente pliego y que se ha constituido la garantía provisional, o, en su caso, se calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre 1.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez comprobados los extremos anteriores, o calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de aquella, se determinarán los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

Posteriormente, en acto público, se procederá a la apertura de la oferta económica, contenida en el sobre 2, y a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

A tal efecto, la Mesa clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, para lo cual atenderá al único criterio de adjudicación, el precio.

Decimotercera. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Propuesta de adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente los siguientes documentos (a excepción de aquellos que, en su caso, hubiere incluido en el sobre 1), que deberán ser originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor:

a) Los documentos que acrediten su personalidad jurídica.

b) Los documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia de su documento nacional de identidad.

- En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato

f) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

g) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

h) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de quince días naturales a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- 
- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
 - b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
 - c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(RAD/JOZ)

designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de cinco días.

Decimocuarta. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se entenderá que el adjudicatario ha retirado su oferta, dándosele por desistido en el sentido del artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando, como mínimo, los mismos datos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

mencionados en el anuncio de la adjudicación, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días naturales a contar desde la fecha de aquélla.

Decimoquinta. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de trescientos (300) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Decimosexta. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

1. El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- A usar de forma privativa, limitativa y excluyente el dominio público objeto de la concesión.
- A obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- A gestionar y explotar la actividad.

2. Se establecen las siguientes obligaciones por parte del concesionario:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Además de las obligaciones generales relativas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de salud pública, serán obligaciones específicas del concesionario las siguientes:

- Abonar los gastos derivados de los anuncios de licitación y de adjudicación del contrato, hasta un máximo de 450 euros.

- Responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los intereses municipales o de terceros, por culpa propia o de sus ayudantes y empleados.

- Mantener en perfecto estado las instalaciones cedidas para el desarrollo de la actividad.

- Formalizar una póliza de seguro de las instalaciones, en tanto dure la concesión. La póliza deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, presentando el concesionario en la Oficina de Contratación los justificantes de pago regular de las primas.

- Mantener en buen estado de uso, conservación, funcionamiento y decoro las obras, instalaciones y equipamientos, debiendo realizar, a su costa, previa autorización del Ayuntamiento, las reposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

- Satisfacer el canon.

- Dejar, a la finalización de la concesión, en beneficio del Ayuntamiento y sin derecho a indemnización, las obras, instalaciones y equipamientos que con autorización municipal se hayan realizado y queden de modo permanente unidas al terreno o piso, paredes y demás elementos integrantes de lo edificado. Se entenderá que tales obras o instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse del terreno o la edificación sin quebranto y deterioro de éstos. Se consideran equipamientos los necesarios para la continuidad del servicio.

- Hacerse cargo de cuantos gastos de energía eléctrica, agua y restantes servicios y suministros sean necesarios, contratándolos directamente con las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

diferentes empresas de servicios, e instalar los correspondientes equipos de medida.

- Devolver el objeto de la concesión en perfectas condiciones, debiendo, en caso contrario, satisfacer a la Administración el importe de los desperfectos que existan. En caso de disconformidad, los desperfectos serán valorados por el técnico que el Ayuntamiento designe.

- No ceder, arrendar, hipotecar o transmitir la concesión que se otorga, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. Conforme a lo establecido en el artículo 98.2 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada. En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización del Ayuntamiento. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el Registrador de la Propiedad denegará la inscripción. Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo de la concesión.

- No dedicar las instalaciones a usos distintos de los señalados en la concesión, salvo que medie autorización municipal acordada por el órgano competente y notificada por escrito al adjudicatario.

- No incurrir en causa de incompatibilidad ni de incapacidad para contratar con la Administración durante el plazo por el que se otorga la concesión.

- Abonar los tributos, precios públicos y demás ingresos de Derecho Público que se devenguen.

Decimoséptima. FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Ayuntamiento se obliga a mantener al concesionario en el uso y disfrute del derecho concedido e indemnizarle en los supuestos que procedan.

A su vez, ostentará las siguientes facultades:

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

- Inspeccionar en cualquier momento los bienes e instalaciones objeto de la concesión.

- Interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Decimoctava. RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Se considerarán faltas las acciones u omisiones que afecten al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, tanto las expresamente pactadas como las prevenidas en la legislación de aplicación, así como la vulneración de las normas relativas a la explotación de las instalaciones que se entregan.

2. Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

2.1. Se considerarán leves, en general, las infracciones que supongan el cumplimiento defectuoso de las obligaciones del concesionario y, en especial:

- La falta de cuidado o limpieza del establecimiento.
- Mantener cerradas las instalaciones por un periodo de tiempo inferior a cinco días, salvo causa justificada.
- Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.
- La desobediencia a las instrucciones emanadas del Ayuntamiento.

2.2. Tendrán la consideración de graves las infracciones siguientes:

- Mantener cerradas las instalaciones por un periodo de tiempo superior a cinco días e inferior a quince, salvo causa justificada a juicio de la Administración.
- La actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación del dominio público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- El uso anormal del dominio público concedido.
- El ejercicio de una actividad sobre el dominio público que no sea la que tiene por objeto la concesión.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

2.3. Tendrán la consideración de muy graves las infracciones siguientes:

- La cesión de la concesión a un tercero, por cualquier título, sin autorización municipal.
- El incumplimiento manifiesto del deber de mantenimiento y conservación de las instalaciones.
- Las infracciones de las obligaciones esenciales del concesionario que revistan especial gravedad o produzcan perjuicio grave a los intereses generales.
- La falta de pago del canon o de cualquier otro tributo o derecho que grave la concesión.
- Mantener cerrados el establecimiento por un período de tiempo superior a quince días, salvo causa justificada.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves.

3. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta tres mil (3.000) euros, hasta seis mil (6.000) euros si son graves, y con la caducidad de la concesión en el caso de las faltas muy graves.

Decimonovena. SECUESTRO DE LA CONCESIÓN.

Si el concesionario incurriera en infracción de carácter grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio, el Ayuntamiento podrá declarar el secuestro de la concesión, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 133 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Vigésima. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

1. La concesión se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por transcurso del plazo estipulado. Esta causa operará de modo automático, sin necesidad de requerimiento al concesionario.

- Por revocación de la concesión. La podrá acordar el Ayuntamiento en cualquier momento y antes del término establecido si lo justificasen circunstancias de orden o interés público. La revocación así acordada generará a favor del concesionario el resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, procedan.

- Por desistimiento del concesionario. El desistimiento podrá ejercitarse en cualquier momento, poniéndolo en conocimiento de la Administración con un mes de antelación, cuando menos, pero no surtirá efecto hasta que sea aceptado por el Ayuntamiento. El desistimiento no dará derecho a la devolución de la garantía, ni a indemnización de clase alguna.

- Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.

- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.

- Caducidad por vencimiento del plazo.

- Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.

- Mutuo acuerdo.

- Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.

- Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rija la concesión.

2. Una vez extinguida la concesión por cualquiera de las causas expresadas anteriormente, revertirán al dominio municipal las instalaciones, que serán entregadas en perfecto estado, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario.

3. Producida la extinción de la concesión, el concesionario se obliga a:

a) Cesar en el uso y explotación, dejando las instalaciones libres y expeditas a disposición de la Administración, que, de no hacerlo así, tendrá la potestad de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

b) Retirar aquellos elementos que hubiera incorporado el concesionario y que, por no estar adheridos permanentemente a cualquiera de los elementos de las instalaciones, no deban ser objeto de reversión.

c) Reparar por su cuenta los daños y desperfectos que pudiera haber causado en los elementos de las instalaciones, sustituyendo todos aquellos que sean irreparables, a fin de que queden todos los elementos en buen estado. Para ello solicitará autorización municipal y lo realizará bajo la Inspección de los Servicios Técnicos competentes, realizándolo el Ayuntamiento, si el interesado no lo realizare, con cargo a éste. El Ayuntamiento podrá acordar que el concesionario satisfaga en metálico el importe de los desperfectos.

Vigesimoprimera. PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece un plazo de garantía de tres meses contados a partir de la finalización de la concesión, transcurridos los cuales se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Vigesimosegunda. JURISDICCIÓN COMPETENTE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA
ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONCESIÓN
DEL USO PRIVATIVO DEL BAR DEL MERCADO DE ABASTOS

1ª. INSTALACIONES QUE SE CEDEN.

La instalación objeto de cesión es la dependencia destinada a bar, con sus elementos complementarios, local de almacén y aseos, ubicados en una parte de la planta baja del edificio del Mercado de Abastos, sito en Avenida de San Francisco, nº 16, conforme al proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto don Abel Santos Tapia.

2ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD.

A) Horario.

El concesionario está obligado a mantener en servicio la instalación en el horario que se señale por el Servicio Municipal de Mercado de Abastos, respetándose en todo caso lo dispuesto en la normativa por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas.

B) Funcionamiento del servicio.

En el local cedido no podrán realizarse actividades distintas de las propias de restauración y sus complementarias.

El concesionario estará obligado a prestar el servicio de bar en aquellos actos de carácter extraordinario que se programen por el Servicio Municipal de Mercado de Abastos u otro servicio municipal, siempre que ello le sea así solicitado, tramitándose los gastos que se produzcan por estos conceptos con presupuesto separado aceptado previamente por el Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La calidad de los artículos y consumiciones que se ofrezcan al público, así como el servicio que se preste, será similar al de un establecimiento de estas características.

La contratación y adquisición de artículos que se consuman en el bar serán por cuenta exclusiva del concesionario, no pudiendo utilizar el nombre del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en sus relaciones con terceros, sean clientes, proveedores o el personal a su servicio, haciéndose directamente responsable de la obligación que contraiga.

3º. LOCALES, INSTALACIONES Y EQUIPOS.

El Ayuntamiento aportará las instalaciones mencionadas en la cláusula primera. El adjudicatario de la explotación aportará el mobiliario, así como todo el material necesario para el correcto funcionamiento del bar (vajilla, cristalería, encería, cubertería, etc.), que tendrá que ser de una calidad digna de la instalación y servicio en el que ha de utilizarse.

A la finalización del contrato, las instalaciones cedidas para la explotación del bar revertirán íntegramente al Ayuntamiento.

El adjudicatario en ningún caso tendrá ni adquirirá derecho alguno sobre los locales, ni las instalaciones, fijas o móviles, a excepción de las derivadas de su utilización durante el periodo de vigencia del contrato.

4º. CONDICIONES LABORES Y SOCIALES.

Con independencia del cumplimiento de las obligaciones ya reflejadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares relativas a los trabajadores dependientes del concesionario, la prestación de los servicios en el bar ha de adecuarse a la normativa sanitaria y de cualquier otra índole vigente.

La empresa concesionaria deberá contratar el personal necesario para la prestación del servicio, el cual no tendrá derecho alguno frente al Ayuntamiento, pues dependerá únicamente del concesionario, quien tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición de empresario, sin que en ningún caso resulte responsable el Ayuntamiento de las obligaciones que surjan entre concesionario y trabajador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

5º. USUARIOS.

El bar podrá ser utilizado tanto por el personal que desempeña su trabajo en el resto de las instalaciones del Mercado de Abastos, como por los usuarios de dicha instalación y el público en general.

El concesionario tendrá a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones en las que puedan dejar constancia de aquellas anomalías o deficiencias que consideren oportunas. El concesionario remitirá en el mismo día o al día siguiente hábil un ejemplar con su informe a la Concejalía de Mercado de Abastos.

Con respecto a las condiciones higiénicas, el Ayuntamiento podrá intervenir para comprobar si la cantidad y la calidad de los alimentos servidos es la adecuada. Asimismo, podrá efectuar las inspecciones, controles o determinaciones analíticas que considere conveniente sobre los alimentos, para detectar cualquier posible alteración, contaminación o utilización de artículos prohibidos. A estos efectos, la institución municipal podrá recabar de los organismos especializados los análisis que puedan llevarse a efecto, siendo los gastos de la referida gestión por cuenta del concesionario.

Las instalaciones y dependencias podrán ser objeto de inspección sanitaria, así como los alimentos, debiendo subsanar el concesionario las deficiencias que se reflejen en el acta de la referida inspección.

3.8. Diligencia de ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, de fecha 23 de enero de 2014, por la que se declara la firmeza de la Sentencia nº 208/2013, de 3 de diciembre, dictada en el procedimiento ordinario nº 260/2012, seguido a instancia de don Antonio de la Asunción Nieto y otros; por la que se declara la inadmisibilidad parcial del recurso contencioso-administrativo planteado por don Fermín Naranjo Cabanillas al carecer de legitimación para sostenerlo, y se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación del resto de recurrentes contra la resolución de la Concejalía delegada de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de fecha 1 de marzo de 2012, por la que se acordaba mantener las liquidaciones por cuotas de urbanización cuyo importe había sido satisfecho por los recurrentes en relación con el Proyecto de Reparcelación del Sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes", anulando la resolución recurrida por ser contraria a derecho, única y exclusivamente respecto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de la parte primera del resolutorio de la misma, y todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

No se produjeron.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda



EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo